

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso. De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la REINA Regente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre construcción y explotación de una Alhóndiga en esta Corte por medio de concurso público, las expresadas Secciones han emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del presente mes, las Secciones han examinado el expediente promovido por D. Ricardo Díaz en solicitud de que se amplíe el plazo establecido por el Real decreto de 20 de Noviembre último para la presentación de proyectos, en el concurso público abierto con motivo de la construcción y explotación de una Alhóndiga en esta Corte.

Resulta del mismo que por Real decreto de 20 de Noviembre próximo pasado se abrió el mencionado concurso, debiendo presentarse los proyectos por los que en él quisieran tomar parte el día 1.º de Marzo del presente año, de una á dos de la tarde: que con fecha 22 de Febrero último se presentó por D. Ricardo Díaz una solicitud, en que exponiendo que deseaba tomar parte en el concurso, y que no podía hacerlo por la premura del tiempo y otras causas que al efecto indicaba, que le impedían tener concluidos los proyectos dentro del breve plazo que para presentarlos se había señalado, suplicaba se ampliase á lo menos por dos meses; y que transcurrido el período cuya prórroga se solicitaba, el día 1.º de Marzo del corriente año se presentó por D. Matías López el único proyecto que al concurso ha acudido, si bien aquél hacía constar que no había podido dar la conveniente extensión á su Memoria y proyecto por no permitírsele la estrechez del plazo concedido al efecto.

Si fuera posible alargar un plazo ya concluído, las Secciones no vacilarían en proponer á V. E. que se prorrogara el señalado para este concurso, porque en efecto fué corto, como lo demuestran, no sólo las peticiones dirigidas á V. E., sino la manifestación misma del autor de la proposición presentada de que se ha hecho mérito; por lo cual puede temerse que sus trabajos sean imperfectos como hechos con premura y sin la ampliación que el mismo deseaba; pero como no se puede negar que el concurso terminó, y como de no reconocerlo así pudieran suscitarse reclama-

ciones, que en último término vendrían á entorpecer la realización del proyecto, consideran las mismas Secciones que lo más acertado es dar al expediente el curso legal, y que si el Gobierno, en uso de sus indiscutibles facultades, y en su celo por que no se perjudiquen los intereses públicos, de que es guardador, declarase desierto el concurso, habría llegado la ocasión de convocar á otro nuevo, señalando al efecto el plazo que se considerase necesario, y aunque á nadie puede quedar duda sobre aquellas facultades, no sería inútil recordárselas en la convocatoria.

En resumen, opinan las Secciones:

1.º Que no ha lugar á la prórroga solicitada.

2.º Que en caso de que el Gobierno, en uso de sus facultades, declarase desierto el concurso, podría hacerse en la convocatoria para otro nuevo la advertencia que arriba queda indicada.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen, en cuanto á no haber lugar á la prórroga del plazo para el concurso ya expresado, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y declarar inadmisibles la única proposición presentada por D. Matías López, y en su consecuencia desierto el concurso; debiéndose formular otro proyecto de Real decreto, convocando á nuevo concurso, y en cuya redacción se tengan en cuenta las indicaciones que sobre este particular contiene el referido dictamen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.

MORET

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Higuera la Real, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Agosto se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Higuera la Real, decretada en 2 del propio mes por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

Fúndase la suspensión en que según el expediente instruído por un Delegado del Gobernador, con ocasión de la visita girada á los diferentes ramos de la Administración del expresado pueblo, aparece de los libros de intervención correspondientes al ejercicio de 1884-85 que el Ayuntamiento se hizo cargo de 1.603 pesetas 95 céntimos por intereses de inscripciones, en tanto que se informa que de la certificación expedida por la Intervención de Hacienda resultaron cobradas 3.742 pesetas 55 céntimos: que por iguales medios aparece también haber cobrado por el mismo concepto en el año siguiente 2.138 pesetas 60 céntimos, sin figurar más que 1.069 con 30 céntimos: que á pesar de que por Real orden de 12 de Abril de 1885 fué declarado nulo el reparto de consumos correspondiente al ejercicio de 1884-85, se continuó cobrando, empleando al efecto todos los procedimientos correctivos que marca la instrucción; y que practicado un arqueo extraordinario de los fondos

municipales resultó que el Ayuntamiento no custodiaba en el arca de tres llaves los títulos equivalentes al 80 por 100 de sus Propios.

En instancia fecha 5 de Agosto los Concejales suspensos recurren al Ministerio del digno cargo de V. E., alegando en contra de la providencia del Gobernador, que después de haberle manifestado el Delegado que aquella Administración podía servir de modelo y de transcurrir más de un mes de la fecha de la visita, ya próximo el período electoral, se les presentó el Jefe de la Guardia civil de la línea de Fregenal, á fin de cumplimentar el acuerdo gubernativo sin que antes se les hubiese notificado: que el Ayuntamiento no ha cobrado directamente desde 1881 intereses algunos de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, sino á título de compensaciones hechas por la Tesorería de la Hacienda, con débitos que el Municipio tenía á favor del Estado, no siendo culpa de la Administración municipal que la Intervención de Hacienda no haya formalizado sus cuentas, de las que resultarían justificadas las diferencias de unas á otras cantidades: que anulado el repartimiento de consumos por la precitada Real orden y cobrado por el Alcalde anterior D. Francisco Navarro, que presidía al Ayuntamiento proceso en 1.º de Julio de 1885, en que tomaron posesión los recurrentes, se ha hecho á éstos responsables de faltas ajenas, cuando precisamente la actual Corporación observando aquella Real orden hizo uno nuevo y ha realizado los reintegros correspondientes, constandingo esto, como lo anteriormente expuesto, de los particulares que contiene la certificación del acta de la visita que con el núm. 2 se halla unida al expediente, pues que tan sólo dos de los Regidores suspensos fueron los que acordaron que se continuase cobrando por aquel reparto, con conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia, para pagar el cupo del Tesoro, cesando el apremio contra los contribuyentes por estar satisfecho dicho cupo desde que tomó posesión el nuevo Ayuntamiento; y que según consta del acta del arqueo extraordinario celebrado ante el Delegado del Gobernador, obraban en el arca municipal los resguardos de los valores de los intereses de las inscripciones, mediante los documentos expedidos por los agentes encargados del cobro en Madrid y en Badajoz.

Ahora bien: aparte de que las razones expuestas por el Ayuntamiento suspenso modifican los cargos que contra el mismo ofrece á primera vista el expediente, la Sección se halla en el deber de llamar la atención de V. E. acerca de la Real orden de 3 de Agosto último, por la que de conformidad con el dictamen de esta Sección, se alzó la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Fregenal, decretada en 17 de Julio por el mismo Gobernador, en virtud de que las faltas de que se les acusaba ni habían sido corregidas previamente con el apercibimiento y la multa de que hablaba el art. 189 de la ley Municipal, ni caían bajo la acción administrativa, por cuanto, revistiendo caracteres de delitos, su conocimiento era de la competencia de los Tribunales de justicia. Y puesto que los defectos que han motivado la suspensión del Ayuntamiento de Higuera la Real son análogas, aunque no tantas como las que determinaron la del Alcalde y siete Concejales de Fregenal,

concurrer idénticas circunstancias y razones legales que en aquel caso, considerando que donde existe el mismo fundamento debe acordarse la misma resolución de derecho, entiende la Sección que procede alzar la corrección de que se trata, sin perjuicio de que el Gobernador instruya nuevo expediente para depurar la certeza de dichas faltas, y remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si del resultado de las actuaciones apareciese la comisión de algún delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de la cárcel de Valladolid por pase á otro destino de D. Ignacio López Alvarez, que la desempeñaba; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe con el sueldo anual de 2.500 pesetas á D. Esteban Aldao, opositor aprobado en las condiciones que determina el Real decreto de 23 de Junio de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del representante de la Sociedad de Batignolles, contratista de las obras del puerto de Málaga, pidiendo: primero, que se apruebe ó desapruébe explícitamente el acto realizado en Diciembre último por la Junta del puerto de Málaga al incautarse de la cantera de San Telmo, lanzando de la misma á la Sociedad contratista; segundo, que se aprueben ó desapruében explícitamente los actos de la misma Junta al verificar operaciones de dragado en la zona del puerto perteneciente á la contrata, y al negarse á recibir las reclamaciones presentadas con este motivo por la persona que con autorización bastante representaba á dicha Empresa; tercero, que se aclare la resolución 5.ª de la Real orden de 24 de Mayo último y se declare si la negativa acordada del derecho á indemnizaciones comprende todos los conceptos y casos en que éstas han sido reclamadas, ó si quedan fuera de aquella negativa y ha de entender la Sociedad contratista que la Administración nada ha decidido aún acerca de los perjuicios causados por las resoluciones contra las cuales tiene actualmente interpuesto la Sociedad el recurso contencioso administrativo, ni sobre los perjuicios que le ha causado la paralización del contrato, producida por la suspensión de los efectos de la Real orden de 7 de Enero de 1884; cuarto, que se dicte resolución en el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad contra el acuerdo adoptado y realizado ya por la Junta de obligar al contratista á destruir y retirar los restos de las instalaciones fijas de material establecidas en la cantera de San Telmo y otros puntos del puerto; quinto, que se resuelva (sin prejuzgar por ello la cuestión del derecho que cree tener la Sociedad á que se le tome y abone todo el material de construcción fijó y móvil utilizable en las obras segregadas de la contrata por Reales órdenes de 6 de Octubre y 24 de Mayo últimos) que por la Junta del puerto se haga reconocer, inventariar y valorar todo el material retirado por la Sociedad, así como los gastos y perjuicios ocasionados con las operaciones consiguientes; sexto, que se tengan por presentadas las protestas y reservas formuladas en esta instancia acerca de las liquidaciones aprobadas por Real orden de 26 de Junio último; séptimo, que se dicte resolución declarando si la parte de la contrata relativa á las obras de dragado del puerto se ha de considerar viva y subsistente después de lo dispuesto en las Reales órdenes citadas de 6 de Octubre y 24 de Mayo últimos, ó si por el contrario se ha de considerar también rescindida de hecho y de derecho por virtud de dichas Reales órdenes y de los demás actos realizados por la Administración en lo que al dragado con-

cierte: octavo, que dado caso de que se resolviese conforme al primer término de la disyuntiva que precede, se hiciese saber á la Sociedad si continúa ó no vigente la suspensión de todas las obras acordadas al suspender los efectos de la Real orden de 7 de Enero de 1884 por la del 24 del mismo mes y año, y comunicar en uno y otro caso á la Sociedad el nuevo plazo y las condiciones de ejecución á que la misma ha de ajustarse para llevar á efecto las obras del dragado: noveno, que si la resolución fuera la indicada en el segundo término de la disyuntiva, se dicten las medidas que procedan como consecuencia de la rescisión de la parte del contrato relativa al dragado, y por lo tanto de la rescisión total del mismo contrato; décimo y último, que se tenga por presentada la más formal y solemne protesta contra la sexta resolución de la Real orden de 24 de Mayo, por la que se ha autorizado á la Junta para seguir empleando los fondos del puerto.

1.º Resultando que la Junta del puerto de Málaga para dar cumplimiento á la Real orden de 6 de Octubre último, en virtud de la que se segregaban de la contrata las escolleras, y á la orden de esa Dirección fecha 11 de Noviembre, mandándose procediese á la liquidación de las mencionadas escolleras, acordó incautarse de la cantera de San Telmo, y como la Sociedad contratista rehusase hacer la oportuna entrega, se impetró el auxilio del Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad, por medio de un Delegado, llevó á cabo la incautación en 16 de Diciembre último, extendiéndose al efecto la oportuna acta notarial:

2.º Resultando que la Sociedad contratista recurrió á la Superioridad en 22 del citado Diciembre en alzada del acuerdo del Gobernador:

3.º Resultando que por Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, entre otros particulares, se resolvió no dejar sin efecto la incautación provisional de la cantera de San Telmo, y por el contrario se ordenó á la Junta del puerto citado se incautase definitivamente de dicha cantera, cuya explotación ha de hacerse por dicha Junta ó por el contratista á quien se confió la construcción de las escolleras y fábricas de sillerías, mamposterías, pedraplenes y hormigones que figuran en el proyecto del referido puerto:

4.º Resultando que por Real orden de 14 de Enero de 1885 se aprobó el presupuesto de conservación extraordinario durante aquel año económico, importante 132.934 pesetas 54 céntimos, cuyo presupuesto tenía por objeto el dragar en una zona en confrontación de los muelles, á fin de restablecer el calado suficiente para las faenas de carga y descarga, y para prevenirse durante algún tiempo contra los efectos de los aterramientos:

5.º Resultando que por Real orden de 7 de Agosto de 1885 se aprobó el presupuesto de gastos de conservación del mismo puerto durante el año económico de 1885 á 1886, en cuyo presupuesto figura una partida de 67.838 pesetas 40 céntimos con destino al dragado necesario para evitar los aterramientos:

6.º Resultando de lo informado en 13 de Agosto último por la Junta del puerto que los trabajos de dragado por la misma realizados se han llevado á cabo con la más estricta sujeción á los presupuestos de conservación y planos respectivos, aprobados por las Reales órdenes citadas de 14 de Enero y 7 de Agosto de 1885, habiéndose limitado á dragar en el banco de arena que se había formado en las inmediaciones del muelle nuevo, cuyo banco era ya visible en las bajas mareas:

7.º Resultando que la indicada Junta, sin poner en duda la veracidad del Notario que suscribió el acta, afirma que en la fecha á que se refiere dicha acta la draga funcionó como siempre en la extracción del banco de arena antes indicado; y como éste atraviesa la alineación del referido muelle, pudiera muy bien suceder que la draga estuviese al Sur ó al Norte de dicha alineación:

8.º Resultando que á la referida acta notarial no se acompañó plano alguno, y toda ella se refiere al que el Sr. Jona presentó al Notario, no pudiendo por consiguiente determinarse ahora si el plano presentado sería ó no el auténtico, y aun en caso afirmativo no puede asegurarse haya sido bien interpretado por el Notario, dada su incompetencia para dirigir enfilaciones y replantear sobre el mar las líneas de un plano, y precisamente en el punto donde las del respectivo proyecto ofrecen mayor complicación:

9.º Resultando que en la fecha á que se refiere el acta notarial, extendida á petición del Sr. Jona, éste no había justificado ante la Junta la representación legal de la Sociedad contratista, existiendo entonces otro representante que, si bien se negaba á residir en Málaga, pretendía sostener correspondencia oficial

con la Junta de obras desde los puntos donde accidentalmente residía:

10. Resultando que la Sociedad de Batignolles, en dos ocasiones diversas é independientemente de su contrato con la Junta del puerto, ha dragado á destajo por cuenta de la mencionada Junta y con precios muy superiores á los del presupuesto en la extracción del banco de arena, en el mismo emplazamiento en que ahora draga la Junta por Administración, y que la misma Sociedad no quiso dragar en el mismo banco, alegando la sola circunstancia de que no le convenía hacerlo:

11. Resultando que por Real orden de 26 de Junio último y entre otros particulares se confirmó el acuerdo de la Junta de obras del puerto, en lo relativo á la no asistencia de la misma á la práctica y valoración del material aportado por la Sociedad contratista para la explotación de la cantera de San Telmo:

12. Resultando que por Real orden de 3 de Agosto último se ha dispuesto se suspendan indefinidamente las obras del dragado del referido puerto, que formaban parte de las contratadas por la referida Sociedad:

1.º Considerando que por virtud de la mencionada Real orden de 24 de Mayo último quedó claramente resuelto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio en 23 de Diciembre último por la Empresa contratista contra el acuerdo del Gobernador de Málaga, incautándose de la cantera de San Telmo:

2.º Considerando que el dragado llevado á cabo por la Junta del puerto, para el que estaba autorizada por Reales órdenes de 14 de Enero y 7 de Agosto de 1885, es exclusivamente de conservación, toda vez que se ha limitado á sostener el calado del citado puerto, y evitar los efectos de los constantes aterramientos, producidos por la entrada de las arenas en el referido puerto:

3.º Considerando que la Empresa contratista ha reconocido lo expuesto anteriormente, no sólo en el mero hecho de haber ejecutado á destajo independientemente de su contrata, con precios más elevados que los de ésta, el dragado del mismo banco de arena y en el mismo emplazamiento donde la Junta ha dragado últimamente por el sistema de Administración, sino también en el de haber rehusado dicha Empresa en otra ocasión el ejecutar el dragado del mismo banco, con el solo pretexto de que no le convenía ejecutarlo:

4.º Considerando que según el art. 9.º de la instrucción para la inspección y vigilancia de las obras que corren á cargo de las Juntas de obras de puertos, de 30 de Noviembre de 1875, cuando el contratista se considera agraviado por alguna decisión de la Junta tiene derecho á acudir en alzada al Ministerio de Fomento, por conducto del Gobernador civil de la provincia, de cuyo derecho no ha hecho uso la Empresa en lo que se refiere al dragado, limitándose á formular protestas ante la Junta de obras, dirigir al Gobernador una acta notarial referente al hecho de estarse dragando por la Junta, y por último dirigirse al Ministro de Fomento, á fin de que ordenase á la Junta se abstuviera de hacer trabajos de dragado en el espacio perteneciente á la contrata:

5.º Considerando que la Administración superior, al tratarse de acuerdos de la Junta en sus relaciones con los contratistas, no aprueba ó desapruéba dichos acuerdos, sino los anula ó confirma cuando son motivo de alzada por parte de los contratistas que se consideren lastimados:

6.º Considerando que la Real orden de 24 de Mayo último está clara y terminante, y que por consecuencia no hay razón ni fundamento alguno para dictar aclaraciones sobre la misma:

7.º Considerando que por Real orden de 26 de Junio último se confirmó el acuerdo de la Junta del puerto en lo relativo á la no asistencia de la misma á la práctica de inventario y valoración del material aportado por la Sociedad contratista para la explotación de la cantera de San Telmo:

8.º Considerando que la Real orden de 3 de Agosto último suspendiendo indefinidamente las obras de dragado que formaban parte de las de la contrata del puerto de Málaga resuelve claramente la disyuntiva formulada por la citada Empresa en la sétima, octava y novena de sus peticiones:

9.º Considerando que contra las Reales órdenes dictadas por la Administración y que causan estado no cabe otro recurso que el contencioso administrativo ante el Tribunal competente, y que las protestas que contra dichas resoluciones puedan formularse no alteran en lo más mínimo el estado legal creado por dichas Reales disposiciones;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augus-

to Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que no ha lugar á resolver sobre las pretensiones formuladas por la Empresa contratista de las obras del puerto de Málaga en la instancia de su referencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

En 12 de Agosto de 1886. Promover en el turno tercero de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Santiago, de término, vacante por promoción de D. José María Vidal, á D. Juan Arias Echevarría, que sirve el de Villafranca del Bierzo.

Méritos y servicios de D. Juan Arias Echevarría.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Julio de 1845, habiendo ejercido la profesión en Logroño dos años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y ha desempeñado el cargo de Oficial de la clase de primeros de Administración civil, con destino al Gobierno de la provincia de Logroño, por espacio de diez y seis años y ocho meses.

En 11 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Valoria la Buena, de entrada; tomó posesión en 2 de Febrero inmediato.

En 16 de Enero de 1876 trasladado á la de Olmedo.

En 17 de Octubre de 1881 promovido á la de Valverde del Camino, de ascenso, electo.

En 31 del mismo mes nombrado para el Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo, de entrada; tomó posesión en 29 de Noviembre siguiente.

En 1.º de Diciembre inmediato trasladado al de Cocentaina.

En 6 de Marzo de 1882 al de Castrogeriz.

En 12 de Marzo de 1883 promovido al de Daroca, de ascenso.

En 21 del mismo mes nombrado para el de Plasencia, de ascenso; tomó posesión en 14 de Abril siguiente.

En 7 de Agosto del mismo año trasladado al de Rioseco.

En 25 de Julio de 1884 al de Aranda de Duero.

En 17 de Febrero de 1885 al de Dolores.

En 18 de Mayo del mismo año al de Villafranca del Bierzo.

En íd. íd. Nombrando en el turno cuarto de dichas disposiciones para el de Santa Cruz de Tenerife, de término, vacante por promoción de D. Domingo Martínez, á D. Jorge Morlán y Gázquez, Juez de término, cesante, en Ultramar.

Méritos y servicios de D. Jorge Morlán y Gázquez.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Mayo de 1870, habiendo ejercido la profesión durante dos años y tres meses.

En 18 de Julio de 1873 nombrado Promotor fiscal de Surigao, de entrada, en Filipinas. Se embarcó en 20 de Octubre y tomó posesión en 23 de Enero de 1874.

En 27 de Noviembre de 1875 promovido al Juzgado de primera instancia de dicho distrito; tomó posesión en 18 de Febrero de 1876.

En 24 de Noviembre de 1880 promovido al de Zambales, de ascenso, en Filipinas; tomó posesión en 22 de Enero de 1887.

En 22 de Julio de 1882 trasladado al de Cebú.

En 27 de Septiembre de 1884 promovido al de Ilocos-Sur, de término, en el mismo territorio; tomó posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 21 de Agosto de 1885 se le declaró cesante.

En íd. íd. Nombrando para el de Tarrasa, de ascenso, vacante por promoción de D. Cayetano de los Reyes, á D. Eduardo Madriñán, electo del de Manacor.

En íd. íd. Accediendo á los deseos de D. Gil Centeno y Núñez, se deja sin efecto la Real orden de 6 de Julio último, por la que se le promovió á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, y se dispone que vuelva á encargarse del Juzgado de primera instancia de Manacor, que antes servía.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Marchena, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Francisco Solano, á D. José García Romero, que sirve el de Belmonte (Cuenca).

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Belmonte (Cuenca), de ascenso, á D. José Ricardo Romero y Suárez, Abogado fiscal de Huelva.

En íd. íd. Nombrando para el de Cabra, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Francisco Frías, á D. Manuel Daza y Arpe, electo del de Torrijos.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Torrijos, de ascenso, á D. Enrique Hidalgo y Romo, electo del de Astorga.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Astorga, de ascenso, á D. Juan Gago de la Torre, que sirve el de Berga.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, para el de Berga, de ascenso, á D. Enrique del Todo y Pont, Abogado fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Orense.

En íd. íd. Traslado al de Olot, de ascenso, vacante por promoción de D. Joaquín Llansó, á D. Antonio Díaz y Fernández, que sirve el de Gandía.

En íd. íd. Promoviendo en el turno tercero de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al de Aranda de Duero, de ascenso, vacante por promoción de D. Teodulfo Gil, á D. Domingo Linares y Lamadrid, que sirve el de Villacarriedo, y ocupa el núm. 8 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Domingo Linares y Lamadrid.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Julio de 1860; habiendo ejercido la profesión en Potes y Torrelavega diez años y cuatro meses, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal suplente, Asesor del Juzgado de primera instancia de Potes y Registrador interino de la propiedad de dicho partido.

Ha desempeñado los cargos de Oficial de la clase de cuartos de la Sección de Fomento de Soria dos años y dos meses, y el de Oficial de la de segundos de Hacienda con destino á la Sección extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos ocho meses.

En 17 de Enero de 1873 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Reinosa, de entrada; tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 9 de Mayo de 1874 trasladado al de Jorquera.

En 12 de Abril de 1875 fué declarado cesante; cesó en 22 del propio mes.

En 27 de Mayo de 1878 nombrado para el de Riaño, de entrada; tomó posesión en 23 del inmediato mes de Julio.

En 22 de Septiembre de 1879 trasladado al de San Vicente de la Barquera.

En 13 de Abril de 1881 al de Ramales.

En 3 de Octubre del mismo año al de Castro Urdiales.

En 15 de Diciembre de 1883 al de Riaño.

En 17 de Enero de 1884 nombrado para el de Yecla.

En 29 de Marzo del mismo año al de Cogolludo.

En 8 de Febrero de 1886 al de Cervera del Río Pisuerga.

En 28 de dicho mes y año al de Villacarriedo.

En íd. íd. Promoviendo en el turno primero de las mismas disposiciones al de Rioseco, de ascenso, vacante por promoción de D. Antonio Medina, á Don Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, que sirve el de Santoña, y ocupa el núm. 2 en el escalafón de los de su clase y 1.º entre los de la Península.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Agosto de 1862, habiendo ejercido la profesión en Murias de Paredes durante cinco años y ocho meses, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez de paz de Majua, y desempeñado el cargo de Oficial primero de la Diputación provincial de León durante más de un año.

En 21 de Enero de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, de entrada; tomó posesión en 20 de Febrero siguiente.

En 11 de Diciembre de 1871 trasladado al de Medinaceli.

En 21 de Agosto de 1873 al de La Bañeza.

En 20 de Diciembre de dicho año al de Medinaceli.

En 21 de Enero de 1874 nombrado para el de La Bañeza.

En 15 de Diciembre del mismo año trasladado al de Hoyos.

En 5 de Abril de 1875 se le admitió la renuncia, declarándole cesante.

En 14 de Octubre de 1878 nombrado para el Juzgado de Logrosán, de entrada, electo.

En 25 de Noviembre siguiente se le admitió la renuncia por enfermo, declarándole cesante.

En 10 de Marzo de 1880 nombrado para el Juzgado de Santoña, de entrada; tomó posesión en 27 de Mayo.

En íd. íd. Promoviendo en el turno segundo de dichas disposiciones al de Guadix, de ascenso, vacante por traslación de D. Antonio Díaz, á D. Manuel Iturriaga y Leal, que sirve el de Colmenar, y ocupa el núm. 41 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Manuel Iturriaga y Leal.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Julio de 1870.

En 19 de Noviembre de 1874 nombrado para la Promotoría fiscal de Tarancón, de entrada; tomó posesión en 17 de Enero de 1875.

En 30 de Mayo de dicho año fué declarado cesante.

En 27 de Diciembre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Puerto del Arrecife, de entrada, electo.

En 30 del mismo mes para la de Tremp, electo.

En 14 de Febrero de 1876 para la de Cazorla; tomó posesión en 14 de Marzo siguiente.

En 27 de Noviembre del mismo año trasladado á la de Purchena.

En 29 de Marzo de 1880 á la de Gaucín.

En 28 de Junio del mismo año nombrado para la de Campillos.

En 25 de Junio de 1881 trasladado á la de Castro del Río.

En 27 de Febrero de 1882 á la de Madridejos.

En 8 de Julio de dicho año promovido á la de Andújar, de ascenso; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 26 de dicho mes nombrado para el Juzgado de primera instancia de La Palma, de entrada, electo.

En 20 de Septiembre del mencionado año nombrado para el de Escalona, de entrada, electo.

En 20 de Octubre siguiente nombrado para el de Madridejos; tomó posesión en 26 del propio mes.

En 21 de Diciembre de 1883 trasladado al de La Carolina.

En 5 de Febrero de 1884 nombrado para el de Arenas de San Pedro.

En 11 de Agosto del mismo año trasladado al de Solsona; En 22 de Septiembre de dicho año nombrado para el de Colmenar.

En íd. íd. Promoviendo en el turno tercero de las mismas disposiciones al de Elche, de ascenso, vacante por promoción de D. Nicolás García, á D. José Larrumbide é Iriondo, que sirve el de Miranda de Ebro, y ocupa el núm. 115 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Larrumbide é Iriondo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Abril de 1877, habiendo ejercido la profesión en Vergara y San Sebastián durante tres años.

En 25 de Septiembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 9 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 20 de Octubre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Sedano, de entrada, electo.

En 27 del mismo mes nombrado para la de Guernica; tomó posesión en 14 de Enero de 1881.

En 23 de Marzo de este año trasladado á la de Sedano.

En 9 de Junio del mismo año nombrado para la de Lerma.

En 25 del mismo mes nombrado para la de Haro.

En 30 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de este año promovido á la plaza de Secretario de la misma Audiencia; tomó posesión en 2 de Abril siguiente.

En 8 de Octubre de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Viver, de entrada; tomó posesión en 19 de Enero de 1884.

En 28 del mismo mes trasladado al de Miranda de Ebro.

En íd. íd. Promoviendo en el turno cuarto de las mencionadas disposiciones al de Villafranca del Bierzo, de ascenso, vacante por promoción de D. Juan Arias, á D. Enrique Caña y Villarino, que sirve el de Sarriá, y ocupa el núm. 99 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Enrique Caña y Villarino.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Mayo de 1877.

Ha sido Fiscal municipal del distrito del Salvador de Sevilla.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 48 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes nombrado para la Promotoría fiscal de Viana del Bollo, de entrada; tomó posesión en 11 de Agosto siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sarriá, de entrada; tomó posesión en 1.º del siguiente mes de Febrero.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Lerma, de entrada, vacante por renuncia de Don Castor Ibáñez, á D. Leodegario Unceta y Tejada, que sirve el de Castrogeriz.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Sabadell, de entrada, vacante por promoción de D. Enrique Hidalgo, á D. Vicente Payueta y González, que sirve el de Logrosán, en donde resulta incompatible.

En íd. íd. Nombrando para el de Ayamonte, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Daza, á D. Enrique García Cebadera, electo del de Híjar.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Sueca, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Severiano Alonso Martínez, á D. Salvador Guillén Asensio, que sirve el de Carlet.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Carlet, de entrada, á D. José Miñana y Ferrer, electo del de Chelva.

En íd. íd. Traslado al de Enguera, de entrada, vacante por renuncia de D. Ricardo Guarner, á Don Enrique Lassala é Izquierdo, que sirve el de Durango.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Atienza, de entrada, vacante por promoción de D. Antimo Atienza, á D. Félix Parga y Galiat, que sirve el de Madridejos.

En íd. íd. Traslado al de Riaño, de entrada, vacante por traslación de D. Rafael del Riego, á Don Tomás Acero y Abad, que sirve el de Frechilla.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Frechilla, de entrada, á D. Gonzalo Queipo de Llano y Sánchez, que sirve el de Valencia de Don Juan.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Valencia de Don Juan, de entrada, á D. Rafael del Riego y Macías, en que sirve el de Riaño.

En íd. íd. Nombrando para el de Novelda, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro destino D. Ramón Falcó, á D. Federico Escobar y Aliaga, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En íd. íd. Traslado al de Valencia de Alcántara, de entrada, vacante por traslación de D. Eduardo Serrano, á D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, que sirve el de Ramales.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Ramales, de entrada, á D. Eduardo Serrano de la Peña, electo del de Valencia de Alcántara.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Ocaña, de entrada, vacante por traslación de Don Adolfo Serantes, á D. Miguel Enrique Crespo y Aparicio, que sirve el de Puenteareas.

En íd. íd. Traslado al de Miranda de Ebro, de entrada, vacante por promoción de D. José Larrumbide, á D. Adolfo Serantes y Feijóo, que sirve el de Ocaña.

En íd. íd. Nombrando para el de Villacarriedo, de entrada, vacante por promoción de D. Benigno Linares, á D. Francisco Sigler y Sáenz, Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, que tiene la categoría de Juez de entrada.

Méritos y servicios de D. Francisco Sigler y Sáenz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Agosto de 1881.

En 9 de Octubre de 1883 fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 18 del mismo mes.

En íd. íd. Nombrando en el turno primero de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Híjar, de entrada, vacante por traslación de D. Enrique García, á D. Pedro Domingo y de Rute, Aspirante á la Judicatura, que ocupa el núm. 42 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Pedro Domingo y de Rute.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Julio de 1883, habiendo ejercido la profesión en esta Corte como Abogado de pobres durante un año y tres meses.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 42 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En íd. íd. Nombrando en el turno segundo de dichas disposiciones para el de Logrosán, de entrada, vacante por traslación de D. Vicente Payueta, á Don Eugenio Cañibano y Rojo, cesante de la misma categoría.

Méritos y servicios de D. Eugenio Cañibano y Rojo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Enero de 1859; habiendo ejercido la profesión en Villalpando cuatro años y ocho meses.

En 11 de Septiembre de 1863 fué nombrado en comisión para la Promotoría fiscal de Villalpando, de entrada; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 9 de Diciembre de 1864 nombrado en propiedad para dicha Promotoría; tomó posesión en 14 de dicho mes.

En 14 de Agosto de 1865 trasladado á la de Liria.

En 13 de Septiembre del mismo año promovido á la de Toro, de ascenso; tomó posesión en 21 de Octubre siguiente.

En 15 de Febrero de 1867 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada; tomó posesión en 18 del siguiente mes de Marzo.

En 29 del mismo mes trasladado al de Fuentesauco.

En 12 de Junio de 1868 al de Tordesillas.

En 22 de Julio siguiente al de Peñaranda de Bracamonte.

En 21 de Abril de 1869 fué declarado cesante.

En 20 de Diciembre de 1875 nombrado para el Juzgado de Gaucín, electo.

En 31 del mismo mes nombrado para el de Vitigudino; tomó posesión en 30 de Enero de 1876.

En 17 de Agosto de este año fué declarado cesante, á su instancia.

En íd. íd. Nombrando en el turno tercero de las mencionadas disposiciones para el de Castrogeriz, de entrada, vacante por traslación de D. Leodegario Unceta, á D. José Chinchón y Valladolid, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. José Chinchón y Valladolid.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Diciembre de 1871; habiendo ejercido la profesión en Lerma catorce años, pagando cuota de contribución. Ha sido Juez municipal de dicho punto catorce años.

En íd. íd. Nombrando en el turno primero de las mismas disposiciones para el de Mora de Rubielos, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio Fuertes, á D. Antonio Rodríguez Martín, Vicesecretario de la Audiencia de Vélez Málaga; y Aspirante á la Judicatura con el núm. 43 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Antonio Rodríguez y Martín.

Se le expidió el título de Abogado en [23 de Julio de 1881. Ha ejercido la profesión en Toledo desde 15 de Septiembre del citado año hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Toledo.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura con el núm. 43 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto en virtud de oposición por la Junta calificadora.

En 21 de Septiembre del mismo año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Linares; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 5 de Marzo de 1886 trasladado á la de Toledo.

En 19 de Julio de dicho año trasladado á la de Vélez Málaga.

En íd. íd. Nombrando en el turno segundo de las repetidas disposiciones, para el de Castropol, de entrada, vacante por traslación de D. Pedro Calvo, á D. Leopoldo Sousa y Suárez Vigil, Juez de entrada cesante.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Sousa y Suárez Vigil.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Mayo de 1878.

En 1.º de Setiembre de 1883 hizo oposiciones á la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo, y le fueron aprobados los ejercicios, obteniendo la calificación de sobresaliente.

Durante los años de 1873 á 74 auxilió los trabajos de la Fiscalía de la Audiencia de Oviedo, mereciendo buen concepto en el desempeño de dicho cargo.

Alférez de infantería perteneciente al batallón reserva de Medina del Campo, núm. 58, y como tal ha desempeñado el cargo de Fiscal de Guerra de la plaza de Oviedo desde 1.º de Marzo de 1875 á la fecha de la certificación que es de 23 de Agosto de 1877, á la vez que auxilió los trabajos del Gobierno militar, y en 1.º de Setiembre de 1877 quedó en la situación de reserva.

En 7 de Julio de 1879 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 40 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 de dicho mes nombrado para la Promotoría fiscal de Pravia, de entrada; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 9 de Junio de 1881 trasladado á la de Sedano.

En 23 del mismo mes nombrado para la de Pravia.

En 3 de Noviembre del mismo año promovido á la de Monforte, de ascenso, electo.

En 1.º de Diciembre siguiente nombrado para la de Benavente; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 6 de Marzo de 1882 trasladado á la de Villafranca del Bierzo.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de entrada; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 28 de Mayo del mismo año trasladado al de Fuente de Cantos.

En 17 de Agosto de dicho año nombrado para el de Aoiz.

En 22 de Febrero de 1884 trasladado al de Pola de Lena.

En 2 de Julio del mismo año al de Villalón.

En 24 de Agosto de 1885 fué declarado cesante.

En íd. íd. Nombrando en el turno tercero de las ya dichas disposiciones para el de Gaucín, de entrada, vacante por promoción de D. Restituto Fernández, á D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones exigidas para su ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Eugenio Carrera y Bermúdez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Febrero de 1875, habiendo ejercido la profesión en Marbella cuatro años y cuatro meses, pagando cuota de contribución.

En 17 de Enero de 1874 nombrado, en virtud de oposición, Escribiente de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, de cuyo cargo se posesionó en 19 del mismo mes y desempeñándolo sin interrupción en varias provincias hasta la fecha de la certificación (25 de Junio de 1879).

En 28 de Marzo de 1883 fué nombrado Aspirante á Oficial de segunda clase del Cuerpo de Administración y primero del Gobierno de Málaga, cargo que ha desempeñado hasta Noviembre de 1884, fecha de la certificación.

En íd. íd. Nombrando en el turno primero de las referidas disposiciones para el de Madridejos, de entrada, vacante por traslación de D. Félix Parga, á Don Miguel López Ruiz de la Peña, Aspirante á la Judicatura con el núm. 44 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de Miguel López Ruiz de la Peña.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Diciembre de 1878; habiendo ejercido la profesión en Villarcayo durante cinco años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Juez municipal de dicha villa.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 44 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En íd. íd. Nombrando en el turno segundo de las mismas disposiciones para el de Durango, de entrada, vacante por traslación de D. Enrique Lassala, á D. Juan Quintanilla y Lazuen, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Utrera y Aspirante á la Judicatura con el núm. 45 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Juan Quintanilla y Lazuen.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Enero de 1884.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 45 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 18 de Diciembre de 1885 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Utrera; tomó posesión en 11 de Enero de 1886.

En íd. íd. Nombrando en el turno tercero de dichas disposiciones para el de Huelva, de entrada, vacante por traslación de D. José Miñana, á D. Mariano García Puente y Abellán, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones exigidas para su ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Mariano García Puente y Abellán.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Marzo de 1872, habiendo ejercido la profesión en Salamanca durante diez años y tres meses.

Ha sido Juez y Fiscal municipal, y Promotor fiscal sustituto de dicha capital.

En 13 íd. Promoviendo en el turno segundo del artículo 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al del distrito de la Plaza de Valladolid, de término, vacante por defunción de D. Bonifacio Vázquez, á D. Manuel Serna é Higuero, que sirve el de Castuera, y ocupa el núm. 21 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Manuel Serna é Higuero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesión en Ronda durante más de cinco años.

Ha sido Alcalde y Promotor fiscal sustituto de dicha ciudad.

En 29 de Abril de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Grazalema, de entrada; tomó posesión en 27 de Mayo siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 27 de Diciembre de dicho año nombrado para la de Seo de Urgel, de entrada; tomó posesión en 24 de Enero de 1876.

En 11 de Marzo de este año trasladado á la de Colmenar.

En 13 de Marzo de 1879 promovido á la de Arenys de Mar, de ascenso; tomó posesión en 8 de Abril siguiente.

En 20 de Septiembre de dicho año trasladado al de Aracena.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Moguer, de entrada; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 29 de Abril de dicho año promovido al de Aracena, de ascenso; tomó posesión en 17 del propio mes.

En 17 de Enero de 1884 trasladado al de Sanlúcar la Mayor.

En 16 de Febrero siguiente se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del de Aracena, que antes servía.

En 29 de Marzo del mismo año trasladado al de Castuera.

En íd. íd. Traslado al de Castuera, de ascenso, á D. Cayetano Rizaldos y Redondo, que sirve el del Caravaca.

En 17 íd. Promoviendo en el turno tercero del artículo 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al del distrito de la Catedral de Palma, de término, vacante por promoción de D. José Mora, á D. Antonio Sánchez y Ladrón de Guevara, que sirve el de Zafra, y ocupa el núm. 30 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Antonio Sánchez y Ladrón de Guevara.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Febrero de 1871.

En 15 de Diciembre de 1874 nombrado Promotor fiscal de Don Benito, de entrada; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 28 de Junio de 1875 se le declaró cesante.

En 27 de Noviembre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Pina, de entrada; tomó posesión en 18 de Diciembre siguiente.

En 24 de Abril de 1876 trasladado á la de Don Benito.

En 5 de Enero de 1881 promovido á la de Motilla de Palancar, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 28 de Marzo de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montánchez, de entrada; tomó posesión en 18 de Mayo siguiente.

En 16 de Julio de 1883 promovido al de Zafra, de ascenso; tomó posesión en 8 de Agosto inmediato.

En íd. íd. Promoviendo en el turno primero del artículo 41 de dicha ley al de Zafra, de ascenso, á D. Julio Bayó y Aurell, que sirve el de Hervás, y ocupa el núm. 2 en el escalafón de los de su clase y 1.º entre los de la Península.

Méritos y servicios de D. Julio Bayó y Aurell.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Septiembre de 1865; habiendo ejercido la profesión en Medina de las Torres durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez de paz de Medina de las Torres.

En 7 de Septiembre de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Zafra, de ascenso; tomó posesión en 2 de Octubre siguiente.

En 8 de Abril de 1871 trasladado á la de Mérida.

En 12 del mismo mes se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone vuelva á encargarse de la de Zafra, que antes desempeñaba.

En 28 de Abril del mismo año trasladado al de Almenadralejo.

En 30 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 21 de Marzo de 1881 nombrado para la Promotoría fiscal de Segorbe, de ascenso; tomó posesión en 19 de Abril siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Colmenar, de entrada; tomó posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 31 de Diciembre del mismo año trasladado al de Torrox.

En 6 de Enero de 1884 se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del de Colmenar, que antes desempeñaba.

En 7 del mismo mes al de Estepona.

En 12 del mismo mes se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del de Colmenar, que antes servía.

En 14 de dicho mes trasladado al de Villanueva de la Serena.

En 28 de Febrero de 1886 al de Hervás.

En íd. íd. Promoviendo en el turno segundo de las mismas disposiciones para el de Caravaca, de ascenso, vacante por traslación de D. Cayetano Rizaldos, á D. Carlos Grande y Cortés, que sirve el de Yecla, y ocupa el núm. 43 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Carlos Grande y Cortés.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Diciembre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Alhama durante tres años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez y Fiscal municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte y Fiscal sustituto del Juzgado de Alhama.

En 7 de Julio de 1879 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 73 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 2 de Octubre de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Grandas de Salime, de entrada, electo.

En 13 de Noviembre del mismo año nombrado para la de Colmenar, de entrada; tomó posesión en 25 del propio mes.

En 6 de Marzo de 1882 trasladado á la de Archidona.

En 22 de Julio del mismo año promovido á la de Albuñol, de ascenso, electo.

En 26 de Julio de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada; tomó posesión en 18 de Septiembre inmediato.

En 14 de Diciembre de 1883 trasladado al de Guía.

En 8 de Febrero de 1886 al de Yecla.

En 21 de íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Villajoyosa, de entrada, vacante por haber solicitado esta permuta D. Federico Castelló, á D. José Elfas Esteve y Chafer, que sirve el de Chinchilla.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Chinchilla, de entrada, á D. Federico Castelló y Berenguer, que sirve el de Villajoyosa.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Albuñol, de entrada, vacante por promoción de D. Daniel Esteller, á D. Dionisio Hernández y Salvia, que sirve el de Herrera del Duque.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Salas de los Infantes, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Lucinio Martínez, á D. Juan Gómez Sainz, que sirve el de Becerreá.

En 26 íd. Se nombra, en comisión, para el de Sarrriá, de entrada, vacante por promoción de D. Enrique Caña, á D. Manuel Gris y Picón, Abogado fiscal cesante de Audiencia de lo criminal.

Méritos y servicios de D. Manuel Gris y Picón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Julio de 1873; habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 26 de dicho mes hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Oficial segundo de Administración civil en los Ministerios de Gobernación y Estado, y Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta Corte.

En 28 de Mayo de 1883 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Alicante; tomó posesión en 12 de Octubre siguiente.

En 24 de Agosto de 1885 declarado cesante.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 152

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega.

CAMBIO DE CARACTERES DEL FARO DE BJORNSUND. (A. a. N., número 137/713. Paris, 1886.) Según aviso de Cristianía, la luz del faro de Bjornsund es actualmente fija, blanca y roja, iluminando un arco de horizonte desde el S. 62º O. (á un cable al N. de Orholmbaugene) hasta el S. 50º E. por el N. Un sector rojo desde el N. 42º O. al N. 47º O. marca Bjornsund Klakken y otro del mismo color desde el N. 21º E. al N. 32º E. marca los bajos Termugen, Kolbeinfva, Kroppen y Grundhlahkene; el resto del arco de iluminación es luz blanca.

Variación en 1886: 16º 20' NO.

Carta núm. 790 de la sección II, y núm. 731 del cuaderno de faros núm. 84 A.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S.).

CAMBIO DE CARACTERES DEL FARO FLOTANTE DE OWERS. (A. a. N., núm. 137/714. Paris, 1886.) El faro flotante de Owers (Aviso núm. 66 de 1886) presenta de 30 en 30 segundos destellos rojos y blancos alternativamente, en lugar de los dos destellos blancos y uno rojo como tenía anteriormente.

Cartas números 217 y 558 de la sección II, y núm. 63 del cuaderno de faros núm. 84 B.

MAR DEL JAPÓN

Japón (Isla Nipon).

ILUMINACIÓN DE UN FARO [EN YOKKAICHI, BAHÍA OWARI. (A. a. N., núm. 137/716. Paris, 1886.) El 1.º de Agosto de 1886 se ha debido encender por dentro del rompeolas de Yokkaichi una luz fija blanca, elevada 12m, 8' sobre el nivel del mar y visible á 10 millas. Esta luz alumbrá un arco de horizonte de 151º desde el N. 32º 15' E. hasta el S. 3º 15' O. por el Este.

Torre rectangular de madera, pintada de blanco, con 9m, 1 de altura desde la base al centro de la linterna.

Aparato de 6.º orden. Situación dada: 34º 57' 48" N. y 142º 52' 07" E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

NUEVA CELANDA

Isla del Norte (costa E.).

SITUACIÓN DE UN ARRECIFE CERCA DE LA ISLA HIEH, PUERTO DE AUCLAND. (A. a. N., núm. 137/717. Paris, 1886.) Según la Notice to Mariners, núm. 19, Wellington, 1886, un arrecife á flor de agua en mareas bajas de sizigias y rodeado de fondos de 9 á 11 metros, se encuentra próximamente á 2 cables de la isla Hieh, en las enfilaciones siguientes: extremo SE. de la isla Motutapu (Tapu) al N. 70º O. y extremo SO. de la isla Hieh al S. 25º E.

Variación en 1886: 14º 35' NE.

Carta números 649 y 604 de la sección I.

Isla del Medio (costa E.).

SITUACIÓN DE UN BUQUE PERDIDO EN EL PUERTO DE TIMARU. (A. a. N., núm. 137/718. Paris, 1886.) Según la Notice to Mariners, núm. 20, Wellington, 1886, el casco del buque Lyttelton se halla en el puerto de Timaru en 7 metros de agua en marea baja en las enfilaciones siguientes: la luz del puerto al S. 27º O., á una milla, y el extremo del muelle al S. 15º E., á 3/4 de milla.

De noche se marca este peligro con una luz blanca, visible á una milla.

Variación en 1886: 156º NE.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

MAR ROJO

Costa Oeste.

SITUACIÓN DE UN BANCO EN EL CANAL MUSAU DEL NORTE. (A. a. N., núm. 166. Génova, 1886.) El Comandante del cañonero Scilla informa que al través de Ras-kuba, en el canal Musau del Norte, próximamente á una milla al SE. del seco madreporico que despide la costa, se encuentra un banco de 9 metros de agua en las enfilaciones siguientes: isla Entesile (centro), al N. 30º 1/2 E.; cerros Cuba, al S. 63º 1/2 O.; cerro negro, al N. 77º 1/2 O., y cerro blanco, al N. 65º 1/2 O.

ADVERTENCIA. Sobre el banco que se encuentra á 5 millas al Sur de isla Entesile sólo hay 75 metros de agua en marea baja (la carta núm. 554 A de la sección IV lo marca con 9 metros): su parte oriental es madreporico y de color oscuro. El banco al NNO. de Ras-Harb que está marcado con 73 metros, sólo tiene 65 en marea baja.

Variación en 1886: 4º 30' NO.

SITUACIÓN DE UN BANCO EN LAS CERCANÍAS DE RAS-GUDAM, BAHÍA HARKICO. (A. a. N., núm. 166. Génova, 1886.) En las cercanías de Ras-Gudam, costa Sur de la bahía de Harkico, existe un banco (indicado por la variación del color del agua) con 62 metros de agua en las enfilaciones siguientes: Pico Disel, al S. 62º 1/2 E.; Quoin Hill, al S. 36º 1/2 E., y tangente á Ras-Gudam, al N. 81º 1/2 O.

ADVERTENCIA. No existe el bajo de 9 metros situado en la carta (núm. 554 A de la sección IV) en las proximidades de Ras-Gudam, y que estaría próximamente á 2 millas al NO. del banco que ahora se anuncia.

La costa por el Sur de Ras-Gudam despide una restinga de 1/2 milla hacia fuera.

Madrid 6 de Septiembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1886

NÚMERO 450

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100); en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Plas. Cents.	Plas. Cents.	Plas. Cents.
JUNIO DE 1871					
16.433	Barcelona.....	Colegio episcopal de Barcelona.....	24	800	1'04

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción comprensivos de 20 acciones de la clase de no disponibles, señalados con los números 373 de cuatro y 474 de 16, expedidos por este Banco en 26 de Febrero de 1883 y 21 de Julio del mismo año respectivamente á favor de Doña Josefa de Arrizubieta, como usufructuaria durante su vida, y de D. José Ignacio de Urretavizcaya, como propietario, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde el día 13 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 267 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—629

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para abrir concurso por término de cuarenta días para admitir solicitudes de las aspirantes á siete plazas de alumnas que resultan vacantes en el Colegio de Huérfanas de la Unión de Aranjuez, lo hace público por medio del presente anuncio á fin de que puedan estas ser presentadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación durante el mencionado plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria.

Las mencionadas solicitudes deberán venir documentadas en los términos que marcan los artículos 9.º al 13 del reglamento del Colegio, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

Artículos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio anterior.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre ó solamente de padre; pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

ADICIÓN DE LA REAL ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 1885

Quando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que teniendo la edad marcada en el art. 9.º no gocen en ellas ó sus madres pensión alguna, ó que aun disfrutándola no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Ministro de la Gobernación acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar, acreditando que el padre de la interesada murió en el campo de honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificado facultativo haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención concedidas, con expresión de los nombres de los interesados, objeto sobre que han de recaer y fechas de las concesiones.

ACUERDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Número 6.224. Sras. Reinhard y Max Mannesmann, vecinos de Remscheid, Alemania, por un nuevo método de laminado oblicuo.

ACUERDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Número 6.206. Doctor Sigfried Taussig, vecino de Prague, Bohemia, por un telégrafo eléctrico automático, avisador de seguridad.

6.208. D. Alejandro Fernández de Dios, vecino de Madrid, por un coche-columpio para paseo de niños.

6.220. Mr. Moritz Rosenstock, vecino de New-York, Estados Unidos, por mejoras en los polisones.

ACUERDO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Número 6.213. D. Valentín Alcázar, vecino de Madrid, por un nuevo procedimiento de tracción, aplicable á cualquier clase de vehículos y tranvías, tanto sobre rails que sobre terreno llano.

6.246. Doctor James Charles Chapman, vecino de St. Simons Island, Georgia, Estados Unidos, por mejoras en cuévanos, cajas de embalaje ó canastos articulados ó plegables.

6.257. D. José Rafael Oller y Camón, vecino de Valencia, por un aparato denominado Turbina de viento sistema Oller.

6.259. D. José Vilas, vecino de Madinón, Estados Unidos, por un nuevo sistema fumivoro aplicable á toda clase de aparatos para utilizar los combustibles sólidos.

6.262. D. Theodor Blum y Floeger, vecino de Huelva, por un nuevo procedimiento aplicable en general á las piritas todas, fecundo en resultado y de gran trascendencia, como se demuestra en la Memoria.

Lo que se anuncia á los interesados con arreglo á la ley para que en el término de un mes, contado desde la fecha de esta publicación en la GACETA, satisfagan el importe del timbre de la patente.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Escuela de Veterinaria.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, pelos y modos de reseñar de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir, á fin de proceder al sorteo de trincas, el día 12 del próximo Octubre, y hora de las dos de la tarde, á la Facultad de Medicina, Colegio de San Carlos.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia se entiende que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 22 de Septiembre de 1886.—El Presidente del Tribunal, Matías Nieto Serrano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José Hernández Abreú y D. Antonio Cullel, como Síndicos del concurso necesario de D. Juan Lavín, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Colón á cancelar cierta hipoteca constituida sobre el ingenio Conchita, pendiente en esta Dirección general poralzada de los interesados:

Resultando que á consecuencia del dicho concurso necesario de D. Juan Lavín que cursa en el Juzgado de primera instancia de Guadalupe en la capital, se sacó á subasta el referido ingenio Conchita, jurisdicción de Colón, y de la propiedad del deudor común, admitiéndose en dicho acto la proposición formulada por Doña Fermina y Doña Ignacia Crespo, cuya oferta contenía la condición de que habían de cancelarse todos los gravámenes de la finca que no fuesen perpetuos y quedar ésta hipotecada exclusivamente á la seguridad de los plazos ofrecidos:

Resultando que otorgada la correspondiente escritura de venta á favor de las rematadoras, dirigió el oportuno exhorto al Juez de primera instancia de Colón, á fin de que por el Registrador de la propiedad del partido se verificase la cancelación de gravámenes acordada; pero negose á ello el citado Registrador por no constar en el despacho la providencia que tal cancelación dispusiera; y subsanado mediante nuevo exhorto el defecto señalado por el Registrador, éste procedió á cumplir el mandamiento, excepto en cuanto al gravamen de que se trata, consignando en su nota «no haberse practicado la cancelación de la hipoteca que consta á favor de D. Eduardo y D. Emilio Morejón y D. Joaquín Angulo por no constar de los documentos presentados se les hubiese notificado la declaración del concurso de D. Juan Lavín ni los demás actos y providencias que dieron por resultado las cancelaciones dispuestas, por lo cual no están ejecutoriadas respecto á éstos esas providencias, según lo preceptúa la primera parte del artículo 96 de la ley Hipotecaria»:

Resultando que de esa negativa se dió traslado á los Síndicos del concurso de D. Juan Lavín, y éstos lo evacuaron alegando que eran de sostenerse las providencias que ordenaron las cancelaciones de referencia, porque siendo ellos los legítimos representantes de los acreedores de Lavín, y estando ejecutoriado el auto que disponía la cancelación, quedaban llenas las condiciones que exige el art. 96 de la ley Hipotecaria para cancelar las inscripciones y anotaciones, porque ningún precepto judicial ordena que la declaratoria de concurso se notifique á los acreedores, y porque si á los Morejón y Angulo se les notificaron por edictos y no personalmente ó por cédula los actos ó providencias que dieron por resultado las cancelaciones dispuestas, fué á causa de no haberse presentado nunca:

Resultando que establecido el recurso gubernativo por los mencionados Síndicos, se pidió informe al Juez que expidió el mandamiento y al Registrador de la propiedad de Colón, exponiendo el primero que los fundamentos en que se apoyó para ordenar la cancelación de las hipotecas fueron: primero, que como ese juicio venía sustanciándose con anterioridad á la promulgación de la ley Hipotecaria, los acreedores hipotecarios se encontraban sometidos al mismo, como lo demuestra el hecho de haber sido parte en los diferentes que allí se celebraron; segundo, que entre esos acreedores hipotecarios figuraban D. Joaquín Angulo y D. Emilio y D. Eduardo Morejón, sin que en la relación presentada por el concursado conste el domicilio de esos acreedores; tercero, que por esta circunstancia no fué posible citarlos personalmente para la primera junta de acreedores, pero se citó á todos los que en ese caso se hallaban por medio de edictos; cuarto, que por no haber presentado esos acreedores los títulos justificativos de sus créditos, no fueron éstos reconocidos ni graduados, sin que contra esos acuerdos se estableciera reclamación alguna; quinto,

que sacados á remate los bienes del concurso, se cerró en favor de las Señoras Doña Ignacia y Doña Fermina Crespo, respecto al ingenio Conchita: sexto, que los rematantes consignaron en su oferta que se habían de cancelar todos los gravámenes no perpetuos que afectasen la finca, obligándose á constituir hipoteca en la misma á la seguridad de los plazos: séptimo, que previa conformidad de los Síndicos se libró exhorto al Juzgado de Colón para la cancelación de las hipotecas sujetas al concurso: octavo, que sujetos los créditos hipotecarios al citado concurso necesario, quedaron obligados los acreedores por ese concepto, como todos los demás, á cobrar en el orden establecido en la graduación: noveno, que siendo la principal consecuencia del concurso la realización de los bienes sujetos al mismo para el pago de los acreedores, esa consecuencia presupone la cancelación de las hipotecas, porque de otro modo sería irrealizable la enajenación de los bienes y no produciría efectos el orden establecido en la graduación: décimo, que en este caso para nada se necesitaba la conformidad de los acreedores hipotecarios, porque la cancelación es de rigor á fin de hacer posible la realización de los bienes y con su producto satisfacer los créditos reconocidos en el orden establecido en la graduación:

Resultando que el Registrador por su parte expuso que había denegado la inscripción, como había expresado en la nota, por no resultar en el mandamiento de un modo concreto y terminante se hubiese notificado á los dichos D. Joaquín Angulo y D. Emilio y D. Eduardo Morejón, como previene el artículo 9.º de la instrucción de 16 de Julio de 1879 sobre redacción de instrumentos públicos sujetos á registro, las providencias de 20 de Octubre y 29 de Noviembre de 1881, en que se ordenaron las cancelaciones de todos los gravámenes no perpetuos que gravasen el ingenio nombrado, é inferirse por el contrario de la certificación del actuario, fecha 17 de Abril de 1882, inserta en el mandamiento primeramente presentado, que dichos interesados no intervinieron en dicho juicio, toda vez que no fueron citados, ni ninguna otra persona en su representación, para la junta ordenada celebrar por auto de 30 de Abril de 1878: que tampoco lo fueron para la otra que se mandó por auto de 28 de Agosto del mismo año, y que así tampoco lo fueron para la que se ordenó por otro de 30 de Noviembre del mismo; resultando además del mismo certificado no haberse comprendido sus créditos en los estados de examen y graduación formados por los Síndicos del propio concurso; por todo lo que, reconociendo la autoridad de las providencias judiciales, dió cumplimiento á la de que se trata, excepto en cuanto á la cancelación de la hipoteca mencionada de los señores Angulo y Morejón, porque no estimó que las providencias citadas de 20 de Octubre y 29 de Noviembre hubiesen sido dictadas con audiencia de esos interesados, como previene el artículo 184 del reglamento general de la ley Hipotecaria, lo que infería de la falta de citación de dichos señores para las juntas y acuerdos del concurso, estimando por lo mismo que dichas providencias no podían ser ejecutorias para los mismos:

Resultando que para mejor proveer pidió la Presidencia al Juzgado de Guadalupe copia certificada del auto que mandó cancelar los gravámenes no perpetuos del ingenio Conchita; de la notificación de ese auto á los Síndicos; de la nota del Registrador puesta al pie del documento, y además informes de sí D. Joaquín Angulo y D. Eduardo y D. Emilio Morejón figuran por su crédito hipotecario en la relación de acreedores presentada por Lavín, y si en los edictos convocando á los acreedores de residencia ignorada, se insertaron los nombres de los tres que acaban de mencionarse:

Resultando que de las expresadas certificaciones consta estar notificada á los Síndicos la providencia que dispuso la cancelación de los gravámenes, sin que contra ella se interpusiera recurso alguno: que en ninguno de los edictos publicados se hizo mención de D. Joaquín Angulo ni de D. Eduardo y D. Emilio Morejón, y que en la relación de acreedores de Lavín tampoco figuran esos nombres, si bien entre los hipotecarios aparece un acreedor en la forma siguiente: «Aseguración á favor de los menores hijos de Morejón 4.500 pesos oro»:

Resultando que la Presidencia de la Audiencia de la Habana, con vista de las disposiciones citadas, resolvió confirmar la negativa del Registrador de la propiedad de Colón á cancelar las hipotecas constituidas sobre el ingenio Conchita en favor de D. Eduardo y D. Emilio Morejón y D. Joaquín Angulo, según se había dispuesto por el Juez de primera instancia del distrito de Guadalupe en los autos del concurso necesario de D. Juan Lavín, por considerar: primero, que no habiendo sido citados en forma alguna los nombrados acreedores hipotecarios, no pueden perjudicarlos los acuerdos de los Síndicos, ni cabe conceptuarlos morosos para los efectos de la ley: segundo, que si el deudor común no los mencionó en su relación de acreedores de un modo personal y determinado, es lo cierto que su derecho real de hipoteca se halla inscrito en el Registro á favor de dichos acreedores, puesto que el Registrador se opone á cancelar dichas inscripciones, y no puede perjudicar á dichos interesados la omisión del concursado en la relación de sus acreedores cuando el derecho de éstos consta de un modo legal y fehaciente; y tercero, que en tal concepto no puede estimarse ejecutoriado para dichos acreedores hipotecarios cuanto se ha practicado á sus espaldas y sin su conocimiento, por más que lo hayan consentido los Síndicos nombrados sin citación de esos acreedores, en cuyo concepto es fundada la negativa del Registrador:

Vistas las disposiciones citadas: Aceptando los hechos y fundamentos de la resolución apelada;

Esta Dirección general ha acordado resolver que proceda su confirmación.

Lo que con devolución del expediente digo á V. I. para su conocimiento; el del Registrador, interesados y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1886.—El Director general interino, Angel Avilés.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 22

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 302 Concha Martín.—Ereña.
303 Emilio Subida.—Segovia.
304 Francisco Ruiz.—Osuna.
305 José García.—Vallecas.
306 Juan de Dios Santiago.—Idem.
307 Marcelino Senolu.—Lumbier.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Finisterre.....	Agustín Izquierdo Talaguera.—Sin señas.
Baza.....	Comte. Admon. Sánchez Cámara.—Dirección Administración militar, (ausente).
Zaragoza (E. Barcelona).....	Asunción Auli de Campos.—Tetuán, 2, segundo.
Logroño.....	Angel Gallego.—Arenal, 1, cuarto.
Talavera.....	Bernardino Castillo.—Calle Alfonso XII.
Lisboa.....	Rodríguez.—Arenal, 7, segundo.
Idem.....	Dolores Maldonado.—Calle Flor Alta, número 3, cuarto, antiguo 4, tercero.
Coruña.....	Jesús Pargo Actuario.—Sin señas.
Villapando.....	Cabo primero, Raimundo Vega, tercer escuadrón.
Réus.....	Pedro Alvarez.—Sin señas.
Barcelona.....	Luis Oliag.—Idem.
Zarauz.....	Miguel Valdepeñas.—Príncipe, 38.
Barcelona.....	Michel.—Pelayo, 8, 1.
Algeciras.....	Eugenio Utor.—Victoria, 33, 3.º
Ciudad Rodrigo.	Sr. Alsoreña y Compañía.—Cruz, 3.
París.....	Blanco Peiro.—Preciados, 3.
<i>B. Delicias.</i>	
Valencia.....	Salvador Cuna.—Paseo Embajadores, 34.
<i>Norte.</i>	
Zarauz.....	Sr. Conde de San Luis.—Plaza Dos de Mayo.
París.....	Launois.—Santa Engracia.
<i>Oeste.</i>	
Albacete.....	José Blas Martínez.—San Cayetano, 25, principal.
<i>Noroeste.</i>	
Alcalá Henares..	Luis Montojo.—San Bernardo, 60 triplicado.
Durango.....	Isabel Abaro.—Fomento, 2, principal.
Santander.....	Isidoro Francisco Pascual.—Caballería Reina, 4.º escuadrón (ausente).

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Por el presente, se cita y emplaza á D. Luis Corrales y Peralta, Jefe de Negociado que fué de la Dirección general de Rentas Estancadas el año 1873, para que comparezca en esta Administración en el plazo de quince días, los no feriados, á fin de enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Madrid 22 de Septiembre de 1886.—El Administrador, José Antonio López. 690—M

Junta de Cárceles de Cangas de Onís.

D. Arcadio Menéndez Morán y Caveda, Juez de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, y como tal, Presidente de la Junta de reforma de Cárceles de este partido. Hago saber que acordada la construcción en esta villa de una cárcel de partido, de conformidad con el Real decreto de 4 de Octubre de 1877, la Junta de reforma del partido, en sesión celebrada con fecha 2 del actual, ha determinado llevar á efecto las obras, fijando para la subasta las siguientes condiciones:

Primera. El día 30 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación y en estas Consistoriales de Cangas de Onís, la subasta simultánea de las obras de construcción de la cárcel de este partido, bajo el tipo presupuestado de 80.004 pesetas, ajustándose en su celebración á lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de 4 de Enero de 1883.

Segunda. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que al final se inserta, acompañando el proponente su cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 4.000'20 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto de las obras, como fianza provisional.

Tercera. La subasta se verificará á la baja del tipo señalado, en cuya proporción se entenderán rebajados los precios del presupuesto, no siendo por tanto admisible ningún pliego por cantidad superior al expresado tipo, ó al que no se acompañen los documentos mencionados en la condición anterior.

Cuarta. Al terminar el acto de la subasta se hará la adjudicación provisional á favor de la proposición más ventajosa para los Municipios del partido, haciéndose la definitiva por el Ayuntamiento con la Junta, tan pronto sea conocido el resultado de la celebrada en Madrid.

Respecto de aquellas proposiciones que fuesen desechadas, se devolverán en el acto á sus autores los resguardos de la fianza provisional; y respecto á la proposición á cuyo favor se haga la adjudicación definitiva, además de retenerse á su autor la fianza provisional del 5 por 100 ya prestada, queda obligado á aumentarla dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido en otro 5 por 100 más, constituyendo por tanto en la Depositaria municipal ó en dicha Caja general de Depósitos ó su sucursal de esta provincia, una fianza de 8.000'40 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización, conforme á lo prevenido en los artículos 13 y 14 del citado Real decreto.

Quinta. El contratista quedará obligado á dar principio á las obras, previo replanteo de las mismas por el Arquitecto designado por este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, dándolas completamente terminadas dentro del término de año y medio, contado desde el día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta, en cuyo tiempo percibirá de la Depositaria municipal de Cangas de Onís el importe de las ejecutadas, previa certificación del Arquitecto, en la forma siguiente: la tercera parte del importe del remate tan pronto

justifique hallarse invertida; la segunda tercera parte la pagará previa certificación también de su inversión y siempre en el periodo medio del término señalado para la ejecución de las obras, y la última tercera parte, después de espirar el año y medio y tan pronto como se haga la liquidación y recepción definitiva de las obras, cuyos plazos podrán acortarse por convenio recíproco del Ayuntamiento de Cangas de Onís y el contratista.

Sexta. No mediando culpa del contratista, el Ayuntamiento no podrá rescindir este contrato sin indemnizarle de todos los gastos y perjuicios que se le hubieren originado, y aquél no podrá retirar la fianza hasta que las obras sean definitivamente aprobadas, quedando afectá á sus resultados, así como los bienes del mismo.

En su consecuencia, si no cumplierse con estas condiciones, y después de requerido no subsanase la falta en el término que el Ayuntamiento le señale, viéndose precisado á rescindir el contrato, responderá, en primer término, de los gastos y perjuicios que se le originen, con la fianza constituida en depósito, y aun con los demás bienes, si aquella no fuese suficiente.

Séptima. El contratista no podrá, bajo pretexto alguno, pedir aumento de los precios del presupuesto con la rebaja que produzca la licitación, quedando obligado á terminar las obras en el plazo y forma que por las presentes se establece, cualesquiera que sean los accidentes que ocurran y sin que por esto tenga derecho á pedir indemnización alguna, salvo lo dispuesto en la condición anterior.

Octava. Los gastos de anuncios, escritura y demás que se originen hasta la formalización y cancelación del contrato serán de cuenta del rematante.

Novena. Asimismo se sujeta al cumplimiento de las presentes condiciones económicas y al de las facultativas que obran en el proyecto, todo lo que se hallará de manifiesto hasta el día de la subasta en el Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se obliga á cumplir con las disposiciones del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883 en todo lo que á este contrato sea aplicable y no se halle expresamente consignado, sometiéndose para la resolución de las cuestiones que pudieran suscitarse á los Tribunales de la capital de este partido.

Bajo cuyas condiciones se saca á subasta la construcción del edificio que se proyecta destinado á cárcel de partido en esta villa, según resulta del proyecto formado por persona facultativa que obra unido al expediente del particular.

Cangas de Onís 5 de Agosto de 1886.—Arcadio Morán Caveda.—Por mandado de S. S., el Secretario, Baldomero Menéndez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Presidente de la Junta de reforma de Cárceles del partido de Cangas de Onís para subastar las obras de construcción de una cárcel en aquella villa, se comprometo á realizarlas con estricta sujeción á los planos y condiciones facultativas y económicas por la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas, acompañando al efecto documento que acredite el depósito necesario para tomar parte en esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de ayer, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la Casa Palacio de la Capitanía general, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para la una de la tarde del día 29 de Octubre próximo, la subasta del suministro de materiales y efectos para atenciones del ramo de Armamentos de este Arsenal, divididos en tres lotes, comprendiéndose:

En el primer lote, damasco de lana y seda, hule marino, alfombras, tapetes, vendajes, toallas, mantas de lana y otros efectos, por valor de 2.072'71 pesetas.

En el segundo, cajas de amputaciones, ídem de instrumentos de cirugía, bolsas portátiles de ídem, termómetros, higrómetros, jeringas de Pravaz, aparatos de Smarch, bragueros, aparatos de fractura y otros efectos, por valor de 3.397'88 pesetas.

Y en el tercero, palmatorias de latón, palanganas de pedernal, ídem de metal blanco, candelilla de cera, almireces de bronce, orinales de pedernal, cazos de hierro, cafeteras de ídem, ollas y cacerolas de ídem y otros efectos, por valor de 205'11 pesetas.

Cuyos efectos se sacan á subasta con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que, para tomar parte en la subasta, se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote.....	Pesetas.	60
Para el segundo.....	100
Para el tercero.....	6

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su contrato, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.....	Pesetas.	200
Para el segundo.....	330
Para el tercero.....	18

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones conte-

nidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en cual, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga presentar proposiciones á la subasta. Arsenal de Ferrol 18 de Septiembre de 1886.—El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón. 248—S

Fábrica de armas de Oviedo.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica de armas de Oviedo, de la que es Presidente el Sr. Coronel, Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 18.000 tubos de acero fundido para cañones de fusil, modelo 1871; 2.000 para mosquetón, modelo 1874; 95.200 kilogramos de acero muy suave para la construcción de piezas de armamento; 20.000 kilogramos para la de bayonetas; 3.000 para la de baquetas, 1.000 para la de muelles reales y de disparador y palanca de fusil, modelo 1871; 5.800 kilogramos de acero para herramientas; 20 boks de acero para estampas; 100 metros de correa sencilla de 8 centímetros; 200 también sencilla de 7 centímetros; 200 de 6 centímetros; 200 de 5 centímetros; 200 de 4 centímetros; 50 de correa doble de 10 centímetros; una correa motora de 13 metros largo, 30 centímetros ancho y 25 milímetros grueso; otra motora de 18 metros largo, 25 centímetros ancho y 20 milímetros grueso; otra motora de 13 metros largo, 18 centímetros ancho y 20 milímetros grueso, y 10 correas motoras de 14 metros largo, 20 centímetros ancho y 20 milímetros grueso, con destino á las atenciones de este establecimiento, por el presente se convoca á una pública y primera licitación, que tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la sala de juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta dentro de la media hora anterior á la señalada para dicho acto, pudiendo hacerse á la totalidad de los efectos objeto de esta subasta ó bien á una ó varias clases de tubos, aceros ó correas, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del importe del servicio que comprenda su proposición, calculado por el precio límite y en la forma prevenida en la condición 2.ª de las económicas; valorándose, si el depósito se efectúa en dichos efectos del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa alcanzado en el mes anterior.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

- Tubo de acero para cañón de fusil, á 3 pesetas 35 céntimos uno.
- Idem de ídem para ídem de mosquetón, á 3 pesetas 7 céntimos uno.
- Acero muy suave para piezas de armamento, á 64 céntimos de peseta el kilogramo.
- Idem para bayonetas, á 89 céntimos de peseta el kilogramo.
- Idem para baquetas, á una peseta 19 céntimos el kilogramo.
- Idem para muelles, á una peseta 32 céntimos el kilogramo.
- Idem para herramientas, á una peseta 97 céntimos el kilogramo.
- Bloks de acero para estampas, á 2 pesetas 63 céntimos el kilogramo.
- Correa sencilla de 8 centímetros, á 4 pesetas 72 céntimos el metro.
- Idem ídem de 7 ídem, á 4 pesetas 2 céntimos el metro.
- Idem ídem de 6 ídem, á 3 pesetas 29 céntimos el metro.
- Idem ídem de 5 ídem, á 2 pesetas 61 céntimos el metro.
- Idem ídem de 4 ídem, á una peseta 92 céntimos el metro.
- Idem doble de 10 ídem, á 12 pesetas 35 céntimos el metro.
- Idem motora de 30 ídem ancho, á 78 pesetas 40 céntimos el metro.
- Idem ídem de 25 ídem ídem, á 62 pesetas 81 céntimos el metro.
- Idem ídem de 20 ídem ídem, á 47 pesetas 22 céntimos el metro.
- Idem ídem de 18 ídem ídem, á 41 pesetas 52 céntimos el metro.

Oviedo 14 de Septiembre de 1886.—El Oficial primero, Secretario, José Navarro.—V.º B.º—El Coronel, Director, Eugenio de la Sala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe (representante de....., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la contratación de 18.000 tubos para cañones de fusil, 2.000 para mosquetón, 119.200 kilogramos de acero de distintas clases, formas y dimensiones para piezas de armamento, 5.800 kilogramos de acero para herramientas, 20 bloks de acero para estampas, y varias clases de correas, todo con destino á la Fábrica de armas de esta ciudad, me comprometo á suministrar (tal ó tales efectos) con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á los precios siguientes:

- Por cada tubo de acero para fusil, á pesetas céntimos (en letra).
- Por cada ídem de ídem para mosquetón, á pesetas céntimos (en letra).
- Por cada kilogramo de acero muy suave para piezas de armamento, á céntimos de peseta (en letra).
- Por cada ídem de ídem para bayonetas, á céntimos de peseta (en letra).
- Por cada ídem de ídem para baquetas, á pesetas céntimos (en letra).
- Por cada ídem de ídem para muelles, á pesetas céntimos (en letra).
- Por cada ídem de ídem para herramientas, á pesetas céntimos (en letra).
- Por cada ídem de bloks de acero para estampas, á pesetas céntimos (en letra).
- Por cada metro lineal de correa sencilla de 8 centímetros, á pesetas céntimos (en letra).

Por cada id. id. de id. id. de 7 id., á pesetas céntimos (en letra).
 Por cada id. id. de id. id. de 6 id., á pesetas céntimos (en letra).
 Por cada id. id. de id. id. de 5 id., á pesetas céntimos (en letra).
 Por cada metro lineal de correa sencilla de 4 centímetros, á pesetas céntimos (en letra).
 Por cada id. id. de id. id. de 10 id., á pesetas céntimos (en letra).
 Por cada id. id. de id. id. de 30 centímetros ancho, á pesetas céntimos (en letra).
 Por cada id. id. de id. id. de 25 id. id., á pesetas céntimos (en letra).
 Por cada id. id. de id. id. de 20 id. id., á pesetas céntimos (en letra).
 Por cada id. id. de id. id. de 18 id. id., á pesetas céntimos (en letra).
 Y como garantía de su proposición, acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de pesetas que marca la condición 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 228—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á Francisco Sodofeito, hijo natural de Bernarda y de padre desconocido, natural de Comparada, partido de Noya, provincia de la Coruña, vecino de San Fernando, de estado casado, edad cuarenta y cinco años y profesión jornalero, que sabe leer y escribir, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios.

Pues así lo ha acordado esta Sección por auto dictado en el día de hoy en el rollo de la causa que, procedente del Juzgado de instrucción del Puerto de Santa María, pende contra el mismo por hurto de una azada á José Morales Romero.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Sodofeito, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 6 de Septiembre de 1886.—José Martín y Lara.—Mariano Martínez Carrasco.—Evaristo Alonso Duro.—Licenciado Gil Guerrero.

J—1500

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Simón de Latorre y Villar, Alférez, Fiscal del regimiento lanceros de la Reina, segundo de caballería.

No habiéndose presentado al primer edicto el soldado del tercer escuadrón de este regimiento Antonio Vila Arces, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe de Asturias de este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alcalá de Henares 10 de Septiembre de 1886.—Simón de la Torre. 655—M

D. Simón de Latorre y Villar, Alférez, Fiscal del regimiento lanceros de la Reina, segundo de caballería.

No habiéndose presentado al ser llamado por primer edicto el soldado del primer escuadrón de este regimiento Emilio de San Joaquín Muñoz, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe de Asturias de este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alcalá de Henares 10 de Septiembre de 1886.—Simón de la Torre. 656—M

ALMERÍA

D. José Hernández Asensio, Alférez del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de esta zona militar.

Hallándome instruyendo sumaria por la falta de presentación ante la Comisión provincial de esta capital, para el fallo de la exención que alegó el recluta del cupo de la misma, núm. 178 del reemplazo de 1884, Juan Gómez Bosquet, el cual se ignora su paradero; y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por este segundo edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Bo-

letín de esta provincia, comparezca ante esta Fiscalía, cuartel de la Misericordia, á responder á los cargos que se le hagan; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Almería 7 de Septiembre de 1886.—El Alférez, Fiscal, José Hernández. 657—M

BARCELONA

D. Enrique Villamor y Peña, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del cuarto regimiento divisionario, y Fiscal nombrado de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero de la sexta batería del regimiento Miguel Ferrer Tur, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Benisa, provincia de Valencia; y habiendo consumado la deserción, usando de la jurisdicción que para estos casos tienen concedidas las Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á Miguel Ferrer Tur, señalándole el cuartel de Atarazanas de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se atenderá al perjuicio que haya lugar.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Barcelona 6 de Septiembre de 1886.—Enrique Villamor. 659—M

CÁDIZ

D. José de Iraola y Rivero, Teniente Coronel de infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedido para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al individuo Miguel Rojas Espinola, hijo de Francisco y de Josefa, de edad de veintinueve años, de estado soltero, de ejercicio sombrerero, y natural de Granada, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por trámites de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 8 de Septiembre de 1886.—José de Iraola. 668—M

CARRACA

D. Manuel Padillo y Martínez de Murguía, Conde de Vega Florida, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado del Depósito de este Arsenal en 4 de Agosto último el marinero Manuel Vila Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción; usando de la autorización que S. M. tiene concedida por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Manuel Vila Fernández, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía.

Carraca 13 de Septiembre de 1886.—Manuel Padillo, Conde de Vega Florida. 669—M

CORUÑA

D. Pedro Romay y Vallenilla, Teniente Coronel, Sargento Mayor de esta plaza de la Coruña, y Fiscal del proceso que se instruye en la misma contra el Alférez de infantería D. José Rodríguez Cotarelo.

Ignorando el paradero del que fué soldado del batallón voluntarios de Castilla de los de la isla de Cuba en los años de 1869 á 1871, Manuel Arango y Arango, hijo de Juan y de Bernarda, natural de Pravia, Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo (Asturias), de oficio cocinero; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Jefes y Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Arango para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo, comparezca en la Sargentería mayor de esta plaza á contestar á los cargos que contra él resultan en el citado proceso; y de no efectuarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Coruña 7 de Septiembre de 1886.—Pedro Romay. 641—M

ESTEPONA

D. Felipe Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de marina del distrito.

Por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á los individuos Domingo Moreno Gaomiero Piña Malleu, casado, natural de Marbella, marinero; Francisco Argote Clevelea, soltero, natural de Málaga, marinero; Francisco Ors Marcial, casado, natural de Málaga, marinero, para que dentro del expresado plazo se presenten en esta Ayudantía con el fin de notificarles decreto de la Superioridad en sumaria que se les ha seguido por sospecha de contrabando con el falucho de pesca San Pe-

dro; bien entendido que de no efectuarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Estepona á 11 de Septiembre de 1886.—Felipe de Ariño. 670—M

FERROL

Habiéndose ausentado de la goleta *Prosperidad* en la mañana del 17 de Julio el marinero de segunda y sustituto José López Fernández, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por tal delito de segunda deserción; usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinero José López Fernández, señalándole la goleta *Prosperidad*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 6 de Septiembre de 1886.—Jerónimo Blanco.—Escribano de la causa, Antonio Blanco. 643—M

D. Rafael Pujales y Salcedo, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Numancia*, y Fiscal nombrado de la sumaria que se instruye al fogonero de segunda clase Francisco Martínez Navarro por el delito de primera deserción.

Habiendo empezado á faltar en la fragata *Numancia*, en el puerto de Cartagena, el día 4 de Agosto del corriente año, el fogonero de segunda clase Francisco Martínez Navarro, de la dotación de la expresada, hijo de José y de Josefa, natural de la Raya, provincia de Murcia, de treinta años de edad, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción; usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo al fogonero Francisco Martínez Navarro, señalándole este buque para que se presente personalmente dentro del término de treinta días para dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada, puerto de Ferrol á 9 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—Rafael Pujales.—Por mandado de S. S., Felipe Lorenzo. 671—M

D. Francisco de Viñas y García, Comandante, Fiscal del tercer tercio activo de infantería de Marina.

Hallándose en ignorado paradero el soldado de este tercio Andrés Paz Carballo, hijo de Francisco y Antonia, natural de Meira, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando como desertor por no haberse presentado de la licencia que por enfermo le fué concedida para el pueblo de Paredes, de dicha provincia, en 8 de Julio del año próximo pasado;

Usando de las facultades que para estos casos concede la Ordenanza á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Andrés Paz Carballo, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del anuncio de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ferrol 11 de Septiembre de 1886.—El Comandante, Fiscal, Francisco de Viñas. 672—M

FIGUERAS

D. Manuel Gálvez Martín, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante del castillo de Figueras, Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado del cuarto escuadrón del regimiento cazadores de Tetuán, 17 de caballería, Jesús Martínez Pérez, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta fortaleza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castillo de San Fernando de Figueras á 9 de Septiembre de 1886.—Miguel Gálvez. 679—M

GUADALAJARA

D. José de Vela y Sánchez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas del Gobierno militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el corneta de la sección de Ordenanzas de la Academia de Ingenieros militares Francisco Sancho Mari, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo al expresado corneta, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término citado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalupe 9 de Septiembre de 1886.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, José de Vela. 673—M

LOGROÑO

D. Eduardo Moreno Piñeiro, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55, y Fiscal en la sumaria que se instruye contra el soldado de dicho cuerpo Eusebio García Rivas por exceso de licencia.

No habiéndose incorporado al terminar la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Santander el soldado Eusebio García Rivas, de este regimiento;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Eusebio García Rivas, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha, se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa este regimiento; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste expido el presente segundo edicto en Logroño á 10 de Septiembre de 1886.—Moreno.—Por su mandato, Emilio Gómez. 674—M

D. Eduardo Moreno Piñeiro, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55, y Fiscal en la sumaria que se instruye contra el soldado de dicho cuerpo Domingo Heredero Asuero por exceso de licencia.

No habiéndose incorporado al terminar la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Madrid el soldado de este regimiento Domingo Heredero Asuero;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Domingo Heredero Asuero para que en el término de veinte días, contados desde la fecha, se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa este regimiento; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste expido el presente segundo edicto en Logroño á 10 de Septiembre de 1886.—Moreno.—Por su mandato, Emilio Gómez. 675—M

LUARCA

D. Avelino Fernández Suárez, Teniente del batallón reserva de Luarca, núm. 118, y Fiscal militar de la zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta del segundo reemplazo de 1885 Andrés Cuervo Cano, por el delito de desertión;

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de diez días comparezca en la casa cuartel de esta villa á responder á cuanto en la causa le resulta; pues de no comparecer se le seguirá en rebeldía.

Luarca 5 de Septiembre de 1886.—Avelino Fernández. 651—M

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo, para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos 56, tercero izquierda, en el término de veinte días, al soldado desertor del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, Lope Rodríguez García, hijo de... y de María, natural de Madrid, parroquia de San Cayetano, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, de oficio albañil, de edad de veinte años, con objeto de prestar declaración en la sumaria que por dicha desertión se le sigue; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Septiembre de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 676—M

MÁLAGA

D. Gregorio Galdaraz é Irujo, Teniente del depósito de bandera para Ultramar en Málaga, y Fiscal militar.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde se hallaba en expectación de embarque en el depósito de bandera para Ultramar de la misma, el soldado sentenciado á servir en aquellos Ejércitos, Francisco Rojas García, á quien sumario por dicho delito;

Por el presente, y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido soldado, señalándole el depósito de bandera para Ultramar de esta plaza, sito cuartel de la Trinidad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Málaga 4 de Septiembre de 1886.—Gregorio Galdaraz. 644—M

D. José González Auriolles y Vinaza, Teniente de navío de primera clase de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Joaquín Montoya Díaz, para que en el indicado término comparezca en esta Comandancia para cumplir con lo prevenido en el art. 96 de la instrucción; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 10 de Septiembre de 1886.—José Auriolles. 677—M

MELILLA

D. Miguel Dalmáu, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza Antero Lorenzo Vidal, soldado de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión, cometida en la mañana del día 16 del actual; usando de la jurisdicción que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Antero Lorenzo Vidal, señalándole la guardia de prevención del mismo cuerpo, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, para dar sus descargos en dicha sumaria; previniéndole que si no se presentase se le seguirá y sentenciará en rebeldía.

Melilla 29 de Agosto de 1886.—Miguel Dalmáu.—Por su mandato, Julián Loladana. 619—M

ORENSE

D. Victoriano Docampo Alvarez, Teniente del batallón reserva de Orense, núm. 74, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza y provincia.

Hallándome instruyendo expediente de orden de dicho Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza, por mandato del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, en averiguación del extravío del abonaré señalado con el núm. 244, expedido por la caja del segundo batallón del regimiento infantería de Nápoles, del Ejército de Cuba, en el año económico de 1876 á 1877, por valor de 146 pesos 50 centavos oro, á favor de la Caja general de Ultramar, importe de la mitad de los alcances del soldado licenciado que fué del referido regimiento Miguel Carreiro González, cuyo abonaré ha sido extraviado en la Península, se ruega por medio de este exhorto á la persona que le haya encontrado se sirva entregarlo al Alcalde ó Autoridad más inmediata al punto de su residencia, con el fin de que ésta pueda remitirlo al Gobierno militar de Orense para ser entregado al interesado, después de hacerlo constar por el caballero Fiscal en el expediente de referencia; puesto que á la persona que lo haya hallado no le sirve de ningún valor.

Orense 6 de Septiembre de 1886.—Victoriano Docampo. 678—M

OVIEDO

D. Manuel Somoza y García Sala, Comandante, Capitán de Artillería con destino en la Fábrica de armas de esta ciudad.

Hallándome instruyendo expediente, de orden del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, en averiguación del paradero del Auxiliar de artillería D. Máximo Goy y Azpiri, y de otros extremos referentes al mismo;

En uso de las atribuciones que me confieren las Reales Ordenanzas, por este segundo edicto (no habiendo comparecido al primero) cito, llamo y emplazo al expresado D. Máximo Goy, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en esta Fiscalía, sita en esta Fábrica de armas, á prestar declaración; en la inteligencia de que de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Oviedo 26 de Agosto de 1886.—Manuel Somoza. 620—M

PAMPLONA

D. Miguel Arcos Moreno, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por desertión contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón Francisco Urdiales Jiménez, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y le parará los perjuicios que haya lugar.

Y para que éste edicto tenga publicidad, se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dado en Pamplona á 27 de Agosto de 1886.—Miguel Arcos. 569—M

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Alvarez Navarro, Comandante graduado, Capitán de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa, y Fiscal, en comisión, de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra los paisanos Tomás Aguirrezabal Arbelaiz, alias Belcha, y Marcial Guevara y Natariaga, por el delito de atropello y herida causada á un cabo de Carabineros, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos paisanos para que en el término de diez días comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad, de la que se han fugado, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en San Sebastián á 29 de Agosto de 1886.—Juan Alvarez. 621—M

SEVILLA

D. Carlos Casas Avió, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, número 50.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía de este batallón Francisco García Núñez, natural de Almería, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al citado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia, de esta plaza, donde deberá presentarse para dar sus descargos dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Sevilla 22 de Agosto de 1886.—El Teniente, Alférez, Fiscal, Carlos Casas. 552—M

D. Vicente González Moreno, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Juan Romero Galán, natural de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia, de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 23 de Agosto de 1886.—Vicente González Moreno. 629—M

D. José Santa María Recio, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cantoria (Almería), donde se hallaba con licencia indefinida, el soldado de la primera compañía de este batallón Francisco Pardo Molina, á quien estoy sumariando por falta de incorporación á banderas al ser llamado para servir en activo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en tales casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al citado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia, de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 24 de Agosto de 1886.—José Santa María. 556—M

D. Segundo Villalba Alonso, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería, y Fiscal de la sumaria que por el delito de segunda desertión se instruye al soldado del mismo José Riaño Romero;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de treinta días, á contar de su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Carne, de esta capital; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 24 de Agosto de 1886.—Segundo Villalba. 622—M

D. Antonio Zavala y Alba, Teniente de Estado Mayor del Ejército, y Fiscal nombrado para la sumaria que se instruye á José Astoifi Aguilar, soldado del regimiento de cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días, contados desde su publicación, se presente al Sr. Oficial de guardia del cuartel de la Carne, de esta capital; y de no hacerlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Sevilla 26 de Agosto de 1886.—Antonio Zavala. 623—M

D. Antonio Zavala y Alba, Teniente de Estado Mayor, y Fiscal nombrado en la sumaria que se instruye al soldado del regimiento de cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería, José Granado Sánchez;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente, haga su presentación en el cuartel de la Carne, de esta capital; y de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Sevilla 28 de Agosto de 1886.—Antonio Zavala. 624—M

D. Venancio Centeno Tapioleg, Comandante graduado, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería, y Fiscal de la sumaria que por delito de segunda desertión se instruye al soldado del mismo Teodoro Graciano Mendoza;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado.

do para que en el término de treinta días, á contar de su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Carne, de esta capital; y de no verificarlo se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 29 de Agosto de 1886.—Venancio Centeno.

626—M

D. Eloy Caracuel Aguilera, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería, de Soria, núm. 9.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruída contra el recluta Ricardo Moreno Baro por la falta de presentación á la Caja de recluta de esta provincia, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el Gobierno militar de esta plaza: pues de no verificarlo así se le seguirá el perjuicio que halla lugar.

Sevilla 30 de Agosto de 1886.—Eloy Caracuel. M—625

D. José Porras Castellano, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el recluta para Ultramar Francisco López Páez por el delito de falta de presentación á la concentración de embarque, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de diez días, á contar de la publicación del presente edicto, se presente en esta Fiscalía, sita calle de Trajano, 45, segundo, izquierda, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Sevilla 2 de Septiembre de 1886.—José Porras.

M—627

SORIA

D. Nicolás Mayoral y Horcos, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal Militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, y según disposición del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, de acuerdo con el Sr. Auditor de guerra del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo al Teniente de infantería D. Víctor Argüelles Reyes, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta plaza con objeto de notificarle la providencia que en vía gubernativa le ha sido impuesta por S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina como resultado de la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra dicho Oficial por abandono, sin la competente autorización, del punto de su residencia.

Dicho Oficial se encuentra actualmente en situación de excedente y con Real licencia para viajar por la Península y el extranjero; al cual se advierte que de no presentarse en esta plaza en el término prefijado se le seguirán los perjuicios á que dé lugar su no presentación.

Y para que este edicto pueda llegar á conocimiento del interesado, se insertará de orden superior en los *Boletines oficiales* de esta provincia, en la cual se le sigue la causa, en el del Ferrol, pueblo de su naturaleza, y en la GACETA DE MADRID, por ser el de más circulación.

Soria 1.º de Septiembre de 1886.—V.º B.º—El Fiscal, Nicolás Mayoral y Horcos.—Por su mandado, el Secretario, José de Obregón. M—628

VALENCIA

D. José Meléndez Mora, Capitán, Ayudante, Juez fiscal de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra los carabineros de la primera compañía de esta Comandancia, Felipe Navarro Calabuig y Vicente Fasius Esteban, por el delito de primera desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos carabineros para que en el término de veinte días comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia, sita en el cuartel de la misma, á responder á los cargos que en dicha sumaria les resulte; pues de no verificarlo se les seguirá la sumaria en rebeldía, y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Valencia á 31 de Agosto de 1886.—José Meléndez.

D. Juan Ruiz Pérez, Alférez del batallón de depósito de la zona militar, núm. 43, Fiscal de la misma.

No habiéndose presentado á recoger el correspondiente pase el recluta con suerte para Ultramar, del segundo reemplazo del año próximo pasado, Trinitario Castillo Hernández, hijo de Miguel y de María, natural de Valencia, Juzgado de primera instancia de Serranos, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de Monté Olivete, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Valencia 6 de Septiembre de 1886.—Juan Ruiz.

628—M

VALLADOLID

D. Francisco Gráu Viediella, Alférez, Fiscal del batallón de Depósito de Valladolid, núm. 101.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta exento Juan Molinero Miravalles, natural de Valladolid, hijo de Miguel y de Candelas, á quien estoy sumariando por ausentarse sin permiso de sus Jefes de esta capital;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Juan Molinero, señalándole el cuartel de San Diego, en esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valladolid 28 de Agosto de 1886.—Francisco Gráu.

631—M

D. Fabriciano López Garrido, Alférez, Fiscal en comisión de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Toledo, núm. 35.

Habiéndose ausentado de Linares (Jaén), donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento José Sánchez Gil, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real, vecindado en Linares, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado al ser llamado al servicio activo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Benito, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 11 de Septiembre de 1886.—Fabriciano López.

633—M

VERÍN

D. Santiago Gálvez-Cañero Gómez, Teniente del batallón reserva de Verín, núm. 75, y Fiscal militar de esta zona.

Hallándome sumariando al soldado desertor Juan Alfonso Rodríguez, hijo de Luis y de Teresa, natural de Pedroso, Ayuntamiento del Ríos, partido judicial de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Juan Alfonso Rodríguez por segundo edicto y pregón, señalándole el cuartel que ocupa el batallón reserva de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en los sitios y periódicos de costumbre.

Dado en Verín á 21 de Agosto de 1886.—Santiago Gálvez-Cañero.

632—M

D. Santiago Gálvez-Cañero Gómez, Teniente del batallón reserva de Verín, núm. 75, y Fiscal militar de esta zona.

Hallándome sumariando al soldado desertor Benito Bernardo Estévez, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Illa, Ayuntamiento de Entrimo, partido judicial de Bande, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón al Benito Bernardo Estévez, señalándole el cuartel que ocupa el batallón reserva de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en los sitios y periódicos de costumbre.

Dado en Verín á 21 de Agosto de 1886.—Santiago Gálvez-Cañero.

633—M

VITORIA

D. Cristóbal Marín Martínez, Alférez, Fiscal del batallón reserva de infantería, núm. 135.

No habiendo verificado su presentación en la Caja de recluta en esta capital el soldado destinado á servir en Ultramar, Adolfo Llano Veloquí, natural de Villasana (Burgos), á quien estoy sumariando por desertor;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde se presentará en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo como se previene se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 30 de Agosto de 1886.—Cristóbal Marín. 634—M

D. Eduardo Martín y Elexpuru, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Madrid, núm. 2.

No habiendo efectuado su incorporación á banderas, terminada la licencia trimestral que disfrutaba en Castelserás (Teruel), el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón

Luis López Gómez, cuyo paradero se ignora, y á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado Luis López Gómez, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Francisco, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa hasta su terminación.

Vitoria 30 de Agosto de 1886.—Eduardo Martín y Elexpuru.

Media filiación.

Luis López Gómez, hijo de Antonio y de Justa, natural de Híjar, provincia de Teruel, vecindado en Castelserás, Juzgado de primera instancia de Alcañiz, provincia de Teruel, distrito militar de Aragón, de veintidós años de edad, de oficio posadero; su estatura un metro 600 milímetros; sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba clara, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial, producción buena.

635—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA — PINO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad en providencia de este día, dictada á instancia de D. Vicente Bachés, de los hermanos D. Bartolomé Corte, D. José Corte, Doña Emilia Corte, consorte de D. Alberto Fischbach; Doña Margarita Corte, consorte de D. Juan Sans, y Doña Teresa Corte, consorte de Don Narciso Ullastres; de D. Jaime Salat y de Doña Eulalia Ribó y Puig, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por dichos señores contra el Sr. Barón D. Enrique Alejandro de Lossy de Ville; D. Félix Maciá y Bonaplata y la Compañía anónima ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas, se emplaza al Sr. Barón D. Enrique Alejandro de Lossy de Ville, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles desde el de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID comparezca á personarse en forma en el expresado juicio, de cuya demanda se le ha conferido traslado, quedando copia de la misma y de los documentos acompañados por los actores á su disposición en el oficio del actuario, calle de Escudillers, núm. 10 bis, piso segundo; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 31 de Agosto de 1886.—Francisco Antonio Fany, Escribano. X—628

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al preso fugado de la cárcel de esta cabeza de partido Pedro Romero Torres, natural y vecino de Alora, provincia de Málaga, casado, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura alta, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, ojos melados, barba poblada y negra, cara algo larga, con pantalón, chaqueta y chaleco negros algo servidos, sombrero hongo negro servido, botillos de piel negros, con un pañuelo de los de bufanda color café, y una capa de paño negro servida, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta cabeza de partido, y á disposición de este Juzgado del Pedro Romero Torres, caso de ser habido.

Dada en Iznalloz á 14 de Septiembre de 1886.—José Gadeo.—El actuario, Jesús Fernández. J—1702

QUIROGA

El Sr. D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Ramón Sanz y Rovinos en nombre de Pedro San Martín Vázquez, vecino de San Pedro de Cereija, en el distrito de la Puebla del Brollón, para proponer en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Francisco Dorado y su esposa Doña Ignacia Rodríguez Cano, Condesa de Campomanes y otros, en reclamación de bienes raíces, por providencia de 10 de Diciembre de 1885 confirió traslado por nueve días á los demandados y al Ministerio fiscal.

Y como el D. Francisco Dorado y su esposa, según aparece del expediente, son vecinos de Madrid, y sin embargo de haberse practicado diligencias para emplazarles en persona no fué hallado su domicilio ni fué posible aun averiguar su paradero; con el fin de que sean emplazados en forma el Don Francisco Dorado y su esposa Doña Ignacia Rodríguez Cano, Condesa de Campomanes, para que dentro del término señalado evacúen el traslado, apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio de derecho, libro la presente cédula en Quiroga á 12 de Septiembre de 1886.—José Pelanco. 104—P

RIOSECO

D. Esteban Viguera, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dos mulas de la propiedad de Leopoldo Espinilla, vecino de Castromonte, cuyo hecho tuvo lugar el 17 de los corrientes como á la una y media de la mañana, siendo las señas de las prenotadas caballerías las que se expresan al final.

En su consecuencia, por providencia de esta fecha se ha acordado librar requisitorias para que se proceda á la busca y captura de las expresadas mulas robadas, como también de los individuos en cuyo poder se hallen, remitiendo unas y otros á este Juzgado con las seguridades debidas.

Y para que pueda tener efecto lo acordado, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte las ruego y encargo que, valiéndose de la policía judicial y de cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura antes expresadas, puesto que en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Rioseco á 17 de Septiembre de 1886.—Esteban Viguera.—Por mandado de S. S., Cesáreo Antero González.

Señas de las mulas robadas.

Una mula de cuatro años, cebrá, de siete cuartas y dos dedos de alzada, y herrada de los cuatro pies.

Otra mula de seis años, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y dos dedos de alzada, encabestrada ó rozada en la cuartilla del pie derecho. J—1708

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del día 7 de los corrientes dejaron en la posada de la Corona de esta ciudad un caballo de las señas que también se estampan al pie, y se sospecha sea hurtado, cuyos nombres, al tener noticias de que se les buscaba por la Guardia civil, se fugaron de esta población, dejando abandonada dicha caballería.

También se llama y emplaza por igual término de quince días al que se crea con derecho á dicha caballería, á contar desde desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos todos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos hombres, y habidos, los pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 13 de Septiembre de 1886.—Domingo Rolo.—El Escribano, José Z. Gaucín.

Señas de los hombres.

Uno de estatura regular, color claro, de edad como de veinte años, ojos y pelo negro, vestido de traje negro sombrero también negro de ala ancha y alpargatas de cáñamo.

Y el otro de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, delgado, color claro, vestido con traje oscuro, sombrero de ala ancha, negro, y alpargatas de cáñamo.

Señas del caballo.

Un caballo capón, tordo plateado, de doce á catorce años, la marca, con cinco lunares pequeños negros en el antebrazo izquierdo, marcado en la nalga izquierda.

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á tres hombres desconocidos que en la mañana del día 11 de Agosto último le salieron de unos chaparros, armados de escopetas, y cubierta la cara con pañuelos á uso de mujer, á Juan Muñoz Moreno y á otros dos más, robándoles el dinero que llevaban y efectos en el camino de la Hiedra de este término, cuyos sujetos iban vestidos de pantalón de paño negro, mantas negras, sombrero de paño negro y alpargatas de esparto, para prestar inquisitiva en la causa que se instruye sobre dicho robo; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por ello, pues, encargo á todas las Autoridades del orden judicial procedan á la busca y captura de los sujetos referidos, y conseguida que sea los pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 14 de Septiembre de 1886.—Domingo Rolo.—El Escribano, Manuel Morales del Valle. J—1687

SABADELL

D. Salvador Vilarrubias y Viada, Juez municipal Letrado, regente del de primera instancia de este partido por promoción del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven Francisco Coll, de oficio enguixador, vecino que fué de Gracia, calle de Torrijó, núm. 40, para que dentro del término de veinte días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaración inquisitiva en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un reloj á José Frexinet, de esta vecindad.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios posibles procuren la captura de dicho Francisco Coll, y en el caso de lo-

grarla lo pongan á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sabadell á 10 de Septiembre de 1886.—Salvador Vilarrubias y Viada.—Por su mandado, José Salas, Escribano. J—1637

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio de un monte de propiedad de los Barones de Arampruná y de Doña Dolores Vilá de Viñals, cuyo incendio tuvo lugar en el término municipal de Castell de Fels el día 11 de Agosto del año próximo pasado, se cita á la expresada Doña Dolores Vilá de Viñals, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le ofrece dicha causa por si en ella quiere mostrarse parte.

Dado en San Felú de Llobregat á 15 de Septiembre de 1886.—Maximiliano González de Agüero.—Por orden de S. S., Antonio Morejón. J—1638

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero, de Tejada, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Manuel García de Sí, hijo de José y Domitila, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de oficio del campo, con el fin de que se presente en este Juzgado dentro del expresado término á responder de los cargos que le resultan en causa que sigo contra el mismo y otros por coacciones.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda á 10 de Septiembre de 1886.—José García Romero.—El Escribano, Eugenio González. J—1639

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fraidiás Perdigones, natural de Arcos de la Frontera, hijo de Blas y de Rita, vecino de Sevilla, calle Julio César, núm. 26, de estado casado, arriero, y de edad cuarenta y cuatro años, para que en el término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por suposición de nombre; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Fraidiás y Perdigones, y caso de ser habido lo remitan detenido á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor á 17 de Agosto de 1886.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Ríoja. J—1689

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, y término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Córdoba y GACETA DE MADRID, á Carmen Flores Montes, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo y cejas idem, nariz fina, natural de Cabeza Rubia, viuda, con tres hijos, de veintiséis años de edad, vecina de Sevilla, en el Corral de la Mosca, y Antonia Molina Arenas, de estatura baja, nariz chata, color moreno, pelo negro, ojos también negros, cejas claras, natural del Coronil, casada, con tres hijos, de veinticuatro años de edad, vecina que fué de Sevilla, calle del Febo, núm. 6, ambas gitanas, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado á ampliar sus indagatorias en la causa que contra las mismas y otros se instruye por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les declarará rebeldes y les pararán las providencias que se dicten y el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichas procesadas procedan á su detención y las remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Sanlúcar la Mayor á 21 de Agosto de 1886.—José Barberá.—El actuario, José González Sánchez. J—1639

SAN ROQUE

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mesón Vivas, natural de Tánger, de diez y ocho años, soltero, jornalero, hebreo, y á José Adolfo Cohén, de la misma naturaleza, estado y oficio, vecino de Cádiz, y el primero de La

Línea, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva, el primero en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones, y el segundo para ser reconocido por los Facultativos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del Mesón Vivas, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

San Roque 7 de Septiembre de 1886.—Manuel de Torres Requena.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—1640

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Marcial Guevara y Juan Gurruchaga para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el día 21 del corriente, y diez horas de su mañana, á prestar declaración en el juicio oral de la causa que pende ante aquel Superior Tribunal contra Florencio Lope de Cruceta, por lesiones á Francisco Berregui; bajo la multa de 50 pesetas si no compareciesen.

Dado en San Sebastián á 15 de Septiembre de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—1690

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo á Buenaventura Pastor y Bernabéu, casado, de unos cuarenta y tres años de edad, que ha sido empleado en consumos y residido en la ciudad de Barcelona, en la tienda núm. 5 de la calle de Vista Alegre, y en la calle de Viladomat, núm. 27, piso tercero, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que se instruye contra Ramón Clopés y otros sobre falsedad en documentos públicos; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y detención del referido Buenaventura Pastor y dispongan que sea conducido á las cárceles de esta villa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 10 de Septiembre de 1886.—Manuel Ibáñez.—Por mandado de S. S., Juan Rotllás, Escribano. J—1641

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Angel, de estatura corta, rubio, pecoso, que viste blusa y pantalón azul éste roto, gorra blanca sin visera; cuyo sujeto estuvo empleado en la Tienda Asilo de esta capital para limpiar platos y hacer recados hasta la noche del día 8 del que cursa, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Valladolid y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido en calidad de preso y preste declaración de inquirir en el sumario que contra él se sigue por robo de 40 pesetas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido Angel, dejándole en ella á disposición de este Juzgado.

Santander á 15 de Septiembre de 1886.—Vicente Pérez de Celis.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—1692

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Reyes Santiago, natural de Baeza, vecino que fué de esta ciudad, casado, desbravador de caballos, de treinta años de edad, y á José Molina Jiménez, natural de Antequera, vecino que también fué de esta capital, soltero, tratante de caballerías y de treinta y cinco años, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, plaza de Ponce de León, número 13, á responder á los cargos que le resultan en sumario que contra los mismos penden por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 6 de Septiembre de 1886.—Vicente R. Zapata.—Manuel Moreno. J—1643

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se paguen los cupones núm. 33 de las obligaciones de primera serie y número 21 de las de segunda de la línea del Norte, que vencen en igual fecha, á razón de 7'125 pesetas por obligación:

En Madrid en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En París en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens. Madrid 18 de Septiembre de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—624

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo prescrito en el contrato de compra del ferrocarril de Alar á Santander, ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de dicha línea emitidas en virtud del referido contrato el cupón núm. 25, que vence en igual fecha, á razón de 14'25 pesetas por obligación:

En Madrid en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Y en Bilbao en el Banco de Bilbao.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—625

El Consejo de administración de esta Compañía cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la expresada línea el cupón núm. 41, que vence en igual fecha, á razón de 12'50 pesetas por título:

En Madrid en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao en el Banco de Bilbao. En Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona en el Crédito Mercantil. En París en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Y en Londres en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street E. C.

Para cobrar estos cupones en París y Londres, hay que presentar los títulos de que proceden ó el resguardo del Banco ó establecimiento en que estén depositados.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—626

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se paguen los cupones núm. 13 de las obligaciones de primera hipoteca (primera y segunda serie) y núm. 7 de las de segunda hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, á razón de 7.125 pesetas por título:

En Madrid en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona en la Sociedad de Crédito Mercantil. Y en París en el Crédito Lyonnais.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—627

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Septiembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL OPORTO, DIA 22, DIA 23. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 ext.', 'Londres españoles', 'Deuda amort. al 2 por 100', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for London and Paris. Includes 'Londres, á 90 días fecha, dias., 47'65', 'Paris, á ocho días vista, frs., 4'92 p.'

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Septiembre de 1886.

Meteorological observation table for Madrid. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data and temperature/velocity measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Septiembre de 1886.

Table of telegraphic reports from various locations. Columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETASADOS.—Día 22 de Septiembre.

Table of delayed reports for September 22nd. Columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Oporto, Málaga, Granada, Paris, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Logroño, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Palma, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'85 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 234.—Carneros, 398.—Terneras, 111.—Ovejas, 217.—Total, 967.

Su peso en kilogramos..... 51.783

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'07 á 1'15 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'06 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'93 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection in Madrid. Columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1886 guide. Columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de las Mercedes.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 28.—Turno 1.º.—Dinorah.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Niña Pancha.—Sin atadero.—Las tres rosas.—Nicolás.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Niña Pancha.—La vida madrileña.—El proceso del can-can.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los estanqueros aereos.—Los valientes.—La gran vía.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.